



Gobierno del  
Estado de México

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 19 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

## Sumario

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA  
PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO  
DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 160, 31-BI, 101-AI, 230, 209,  
206, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 207, 210, 213, 216,  
219, 222, 225, 228, 231, 35-BI, 102-AI, 232-BIS,  
205, 208, 211, 214, 217, 220, 223, 226, 229, 232,  
36-BI, 103-AI, 97-AI y 88-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 204,  
92-AI, 34-BI, 95-AI, 90-AI, 94-AI, 96-AI, 32-BI,  
33-BI, 91-AI, 93-AI, 100-AI, 37-BI, 202, 203, 98-AI  
y 99-AI.

Tomo CCV  
Número

10

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

# MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONTENIDO

**Presentación** .....

**I. Antecedentes** .....

**II. Base Legal** .....

**III. Atribuciones** .....

**IV. Objetivo General** .....

**V. Estructura Orgánica** .....

**VI. Organigrama** .....

**VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa** .....

- **Procuraduría** .....
- **Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación** .....
- **Unidad de Apoyo Administrativo** .....
- **Contraloría Interna** .....

**VIII. Directorio** .....

**IX. Validación** .....

**X. Hoja de Actualización** .....

#### Presentación

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. El ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Procuraduría del Colono del Estado de México. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delimitan la gestión administrativa de este organismo descentralizado de la Secretaría General de Gobierno.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

#### I. Antecedentes

Por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2012, se creó la Procuraduría para la Defensa del Colono, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, para coadyuvar en la atención de las necesidades de desarrollo de los colonos, así como favorecer la solución de los conflictos surgidos en los asentamientos humanos, de interés público y beneficio social, por lo que se sectorizó a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Para la Procuraduría se estableció entre otros objetivos ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana, para la defensa de sus derechos sociales y los relacionados con aquellos actos u omisiones que deriven de la inobservancia de las disposiciones generales que regulan los asentamientos humanos; establecer mecanismos para escuchar y registrar las necesidades de gestión social de parte de colonos y agrupaciones de los mismos, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno las que sean de su respectiva competencia; y al mismo tiempo

procurar y coadyuvar al cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, a través de las funciones, servicios y procedimientos que emanen de dicha Ley.

El 31 de enero de 2013, se publicó el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modificó el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, para quedar como Procuraduría del Colono, siendo la esencia de la reforma replantear el objeto de la Procuraduría para hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

Se establecieron como objetivos de la Procuraduría ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana, para escuchar y registrar necesidades de gestión social de agrupaciones de colonos que se encuentren asentados en predios regulares conforme a la ley y debidamente constituidos de acuerdo a la legislación civil, a fin de coadyuvar con las dependencias en su atención; así como incentivar, crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación social a través de los representantes de colonos y de sus autoridades auxiliares en propuestas de políticas públicas, programas y acciones que beneficien a la comunidad, entre todos aquellos asentamientos regulares de zonas rurales y urbanas.

Por Decreto de la Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2014, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, siendo una de ellas, que la Secretaría de Desarrollo Urbano absorbió las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Resultado de lo anterior, implicó sectorizar a la Procuraduría para la Defensa del Colono en la Secretaría General de Gobierno, mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de noviembre de 2015, conservando el carácter de organismo público descentralizado.

El 27 de noviembre de 2015 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Fe de erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 20 de noviembre de 2015, sección cuarta, el cual debe decir "se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Procuraduría del Colono a la Secretaría General del Gobierno".

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control, traería consigo la coordinación con la Subsecretaría General de Gobierno, misma que tiene entre otras atribuciones, la de colaborar con el o la Titular de la Secretaría, en el desempeño de las obligaciones que tenga encomendadas como coordinadora o coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares de la Secretaría.

El 23 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, en el que se señala entre otras atribuciones de la Procuraduría, la de establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.

Actualmente, la estructura autorizada de la Procuraduría del Colono del Estado de México, se constituye por el Consejo Directivo, la Procuraduría, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad de Apoyo Administrativo y la Contraloría Interna.

## II. Base Legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Diario Oficial, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Periódico Oficial, 10, 14 y 17 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal del Trabajo.  
Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015.
- Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.  
Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.  
Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1994, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.  
Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  
Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 2017.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.  
Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 2016.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.  
Diario Oficial de la Federación, 5 de marzo de 2014, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de septiembre de 1981, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 24 de agosto de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de octubre de 1998, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 21 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de enero de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 11 de abril de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 06 de septiembre de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de diciembre de 2010.
- Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de septiembre de 2010, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2013, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 4 de mayo de 2016, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de diciembre de 2014.
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Código Administrativo del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 7 de febrero de 1997, y sus reformas y adiciones.
- Código Civil del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 29 de abril de 2004.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 1 de julio de 2002, y sus reformas y adiciones.

- Código Penal del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de marzo de 2000, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 9 de marzo de 1999, y sus reformas y adiciones.
- Código para la Biodiversidad del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 3 de mayo de 2006, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de Conciliación Administrativa.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 5 de enero de 1998.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 8 de octubre de 1984.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y de sus Municipios.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 16 de octubre de 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de febrero de 2013, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 22 de agosto de 2017.
- Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de marzo de 2004, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 18 de octubre de 2004.
- Reglamento de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 17 de junio de 2014.
- Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de diciembre de 2011.
- Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación COCOE.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 26 de septiembre de 2016.
- Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de marzo de 2016.
- Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono.  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de mayo de 2016.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al Organismo Público descentralizado denominado "Procuraduría para la Defensa del Colono".  
Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 20 de noviembre de 2015, y su fe de erratas.

### III. Atribuciones

#### **DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO Y EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DEL COLONO, DE 23 DE MAYO DE 2016**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea la Procuraduría del Colono del Estado de México, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, mediante la participación ciudadana, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, en adelante la Procuraduría. Su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social.

**Artículo 3.-** La Procuraduría tiene por objeto:

- I. Ser una instancia accesible a las agrupaciones, asociaciones, organizaciones y órganos de representación ciudadana, para escuchar y registrar necesidades de gestión social de agrupaciones de colonos que se encuentren asentados en predios regulares conforme a la ley y debidamente constituidos de acuerdo a la legislación civil, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración las que sean de su respectiva competencia.

- II. Incentivar, crear, instrumentar, difundir y aplicar mecanismos de participación social, a través de los representantes de colonos y de sus autoridades auxiliares en propuestas de políticas públicas, programas y acciones que beneficien a la comunidad, entre todos aquellos asentamientos humanos regulares de zonas rurales y urbanas.

**Artículo 4.-** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como organizaciones de vecinos o colonos que contribuyan al cumplimiento de sus fines.
- II. Formular peticiones, sugerencias o recomendaciones a las autoridades administrativas en materia de los asentamientos humanos y conjuntos habitacionales.
- III. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación y asesoría a colonos en materia administrativa.
- IV. Realizar estudios, consultas, foros o encuentros ciudadanos, respecto a los problemas y consecuencias del servicio público y programas otorgados por la Administración Pública, concesionarios y permisionarios de los mismos.
- V. Proponer al Secretario las políticas públicas y estrategias que deriven de la participación de los colonos.
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las posibles irregularidades de las cuales tenga conocimiento.
- VII. Llevar el registro de agrupaciones o asociaciones de colonos.
- VIII. Establecer mecanismos para escuchar y registrar necesidades de gestión social de parte de colonos, a fin de coadyuvar con las dependencias estatales en su atención y canalizar ante los otros órdenes de gobierno para su consideración, las que sean de su respectiva competencia.
- IX. Requerir la información necesaria a las dependencias de la administración pública estatal, concesionarias o permisionarias de servicios públicos, para dar asesoría conducente a quienes lo soliciten.
- X. Difundir la cultura de la paz, la justicia y de la legalidad, entre los colonos y en general de los habitantes del Estado de México.
- XI. Establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos, tales como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.
- XII. Las demás que establezca este Decreto y las que le instruya el Secretario General de Gobierno.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

**Artículo 6.-** La Dirección y Administración de la Procuraduría estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Procurador.

#### SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Procuraduría, sus determinaciones serán obligatorias para el Procurador y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación y ejercerá las atribuciones que el mismo y otros ordenamientos jurídicos establezcan.

**Artículo 9.-** Formarán parte del Consejo Directivo, además de las dependencias establecidas en el Decreto, con el carácter de personas invitadas, representantes de agrupaciones, asociaciones u organizaciones de colonos, en los casos en que se considere necesaria su presencia, así como de otras instituciones del sector público, cuando en las sesiones se traten asuntos relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones que le confieren otros ordenamientos legales.

#### **IV. Objetivo General**

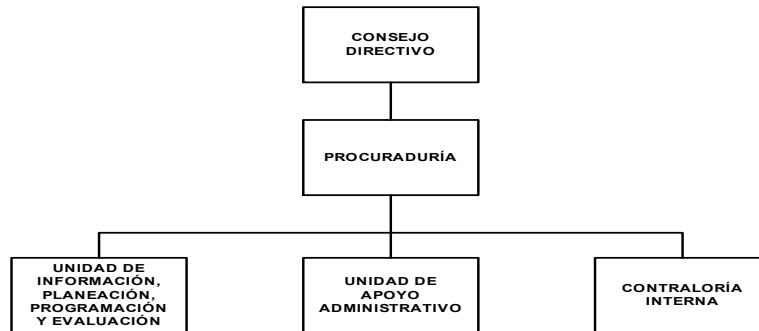
Ser una instancia accesible para las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos, con el propósito de encausar las demandas que se deriven de la inobservancia de las disposiciones generales que regulen los asentamientos humanos, así como las que se relacionen con la materia administrativa, para canalizarlos a los órdenes de gobierno para su consideración y así coadyuvar en la atención de las necesidades de desarrollo en beneficio de los colonos.

## V. Estructura Orgánica

<b>202P00000</b>	<b>Procuraduría del Colono del Estado de México</b>
<b>202P10000</b>	<b>Procuraduría</b>
202P10100	Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
202P10200	Unidad de Apoyo Administrativo
202P10300	Contraloría Interna

## VI. Organigrama

### PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO



AUTORIZACIÓN No. 203A-0006/2016, DE FECHA 7 DE ENERO DE 2016.

## VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

### 0202P10000 PROCURADURÍA

#### OBJETIVO:

Asesorar a los colonos así como a los integrantes o representantes de las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos, en conflictos que surjan dentro de las mismas, así como para conocer y encausar las demandas que se deriven del régimen de propiedad en condominio, en materia administrativa, de cambio de uso de suelo y de gestión social.

#### FUNCIONES:

- Suscribir convenios de coordinación o participación con autoridades administrativas estatales o municipales, así como con organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas del organismo.
- Hacer llegar a las autoridades administrativas municipales o estatales, el oficio de petición para que se proporcione atención a las organizaciones, agrupaciones, asociaciones de colonos o a sus integrantes.
- Enviar a las autoridades administrativas municipales o estatales, sugerencias y recomendaciones respectivamente, con la finalidad de que sus actuaciones relacionadas con el régimen de propiedad en condominio, en materia administrativa, de cambio de uso de suelo y de gestión social, se ajusten a las disposiciones legales aplicables.
- Dar asesoría jurídica a solicitud de los colonos o de los representantes de las organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, en asuntos relativos al régimen de propiedad en condominio, en materia administrativa, de cambio de uso de suelo o de gestión social, para proporcionarles orientación y canalizarlos ante la autoridad administrativa o judicial competente.
- Realizar procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, en temas relativos al régimen de propiedad en condominio, en materia administrativa, de cambio de uso de suelo o de gestión social, para ofrecer una solución alternativa a sus conflictos y promover una cultura de la paz.
- Integrar el expediente de asesoría jurídica con el oficio de petición, los elementos de prueba aportados por los colonos, asociaciones u organizaciones o a través de sus representantes y por las autoridades administrativas municipales o estatales y dar el seguimiento oportuno hasta su atención y resolución por parte de las autoridades competentes.
- Coordinar la impartición de cursos, consultas, foros o encuentros ciudadanos con las organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos del Estado de México, en los que se promueva una cultura condominal de paz, respeto y tolerancia entre los colonos.
- Integrar el expediente de registro de agrupaciones, organizaciones y asociaciones de colonos con la solicitud de registro, el acta constitutiva así como la protocolización de las actas de asamblea en las que se designen a los integrantes de las mesas directivas y administradores de los condominios, para acreditar que cuentan con la facultad para representar a las organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos.
- Celebrar audiencias y reuniones de trabajo con las organizaciones, agrupaciones y asociaciones de colonos para atender y dar seguimiento a sus peticiones.

- Solicitar mediante oficio dirigido a las dependencias de la administración pública estatal y municipal, concesionaria o permisionaria de servicios públicos, la información que se relacione con el expediente integrado en la Procuraduría, para estar en posibilidad de dar la asesoría jurídica correspondiente a las partes.
- Informar a la Secretaría o Secretario General de Gobierno, en coordinación con la o el Subsecretario General de Gobierno, los planes de trabajo y estrategias de participación ciudadana en los que se incluya la intervención de autoridades estatales y municipales, para fortalecer y promover acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado.
- Informar, con forme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sobre la presunta responsabilidad administrativa de las o los servidores públicos estatales o municipales, entregando las constancias y elementos de prueba que obren en los expedientes.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**202P10100 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN****OBJETIVO:**

Coordinar los procesos de planeación, programación, integración y evaluación de los programas institucionales del organismo, así como elaborar, evaluar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) del Sistema de Presupuesto por Programas (SIPREP) y al Sistema Integral de Información de Control de Gestión (SIICG) de la Secretaría General de Gobierno.

**FUNCIONES:**

- Vigilar que las actividades en materia de planeación y programación de las diferentes unidades administrativas del organismo, se conduzcan conforme a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la normatividad administrativa y demás ordenamientos vigentes, a fin de alcanzar los objetivos que marca el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Recopilar, integrar, analizar y procesar la información programático-presupuestal y el avance de metas para generar la estadística básica y geográfica que compete al organismo.
- Proporcionar a la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, de manera ordinaria y extraordinaria, la información suficiente, oportuna y congruente para la elaboración de los documentos de evaluación de la gestión pública de la Procuraduría.
- Integrar en coordinación con el área administrativa el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría y remitirlo a las instancias correspondientes para su autorización.
- Coordinar la elaboración, actualización, reconducción y seguimiento del Programa Operativo Anual de Trabajo e integrarlo de conformidad con el presupuesto por programas.
- Revisar y validar que el área administrativa registre el avance del ejercicio del gasto y el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual.
- Elaborar, reportar y comunicar a la Secretaría de Finanzas, a través de las áreas competentes, los dictámenes de reconducción, actualización de la estrategia de desarrollo, avances programáticos de metas, alcances y logros de lo programado y comprometido en el programa anual y avances de indicadores, así como posibles desviaciones u omisiones detectadas en el cumplimiento programático.
- Participar en la integración de la información requerida por la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, para la elaboración de los informes, memoria de gobierno y demás documentos.
- Asesorar a las unidades administrativas del organismo en materia de planeación y programación, prestando apoyo técnico en la integración y seguimiento de sus programas anuales de trabajo.
- Implementar sistemas automatizados de información, incluyendo el portal electrónico, así como coordinar las actividades que en materia de informática se realicen en la Procuraduría.
- Coordinar con las unidades administrativas de la Procuraduría la actualización periódica de los apartados de la página de transparencia del organismo, señalados en la normatividad.
- Recibir, analizar, turnar y dar respuesta a las solicitudes de información en materia de transparencia a las instancias que lo soliciten.
- Ejercer las atribuciones de la Unidad de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Integrar con las áreas administrativas el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Procuraduría y verificar los avances de las metas contenidas en el programa anual que promuevan la eficacia y eficiencia gubernamental, mejorar la calidad y eficientar el marco regulatorio.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.



**202P10200 UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO****OBJETIVO:**

Administrar y proporcionar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría del Colono del Estado de México, en cumplimiento con la normatividad en la materia.

**FUNCIONES:**

- Administrar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría del Colono del Estado de México.
- Elaborar el programa anual de adquisiciones en la fecha establecida, con base en los requerimientos de enseres y bienes consumibles, así como gestionar su compra, a fin de que se cuenten con los insumos necesarios para su operatividad.
- Elaborar el programa anual de operaciones consolidadas de los servicios de limpieza, vigilancia, fotocopiado, suministro de combustibles y lubricantes, energía eléctrica, telefonía, radiocomunicación y demás servicios generales que requiera la Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones.
- Programar la asistencia del personal a los cursos de capacitación que proporciona el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a fin de elevar su desempeño laboral.
- Analizar conjuntamente con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la congruencia del ejercicio del gasto con el presupuesto de egresos autorizado, a fin de prever desviaciones y sobregiros.
- Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos, con base en el techo presupuestal autorizado para el cumplimiento de los programas y proyectos asignados, a fin de someterlos a consideración del Consejo Directivo.
- Coordinar los servicios logísticos que le sean solicitados para los actos y eventos por las actividades propias de la Procuraduría del Colono del Estado de México.
- Tramitar los movimientos de personal, de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
- Implementar controles y medidas administrativas para racionalizar los servicios generales que se proporcionan a las unidades administrativas, como energía eléctrica, servicio de fotocopiado, agua potable, telefonía, radiocomunicación, papelería, limpieza y vigilancia de inmuebles, así como la dotación de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos oficiales asignados, a fin de disminuir los gastos por estos conceptos.
- Administrar el sistema de control de manejo, operación y reembolso del fondo fijo de caja e integrar la documentación comprobatoria, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos fiscales, contables y administrativos.
- Implementar el programa interno de protección civil en estricto apego a la normatividad aplicable, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y protección en caso de desastres, así como de capacitación del personal que forma parte de las brigadas de las unidades internas de protección civil.
- Solicitar el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles asignados, así como vigilar la vigencia de las pólizas de seguros y realizar las acciones necesarias para mantener asegurados dichos bienes, en cumplimiento a las normas aplicables.
- Tramitar la obtención de placas, tarjetas de circulación y permisos, así como realizar las verificaciones de emisiones contaminantes, el pago de tenencia, refrendo y derechos de control vehicular, así como verificar que los vehículos oficiales se encuentren en regla.
- Gestionar los gastos de alimentación, viaje, viáticos fijos y eventuales y todas aquellas erogaciones que requiera el personal en comisiones oficiales, a fin de llevar el control del presupuesto asignado en estos rubros.
- Proporcionar la dotación mensual de combustibles, lubricantes y aditivos a las unidades vehiculares a efecto de cumplir la normatividad.
- Realizar el registro y control de las operaciones contables presupuestales en forma manual y automatizada a través de los sistemas PROGRESS y SPP (SIPREP), para la obtención de los reportes mensuales de estados financieros y avance programático presupuestal.
- Realizar la conciliación de gastos por partida presupuestal, a efecto de proponer ampliaciones, reducciones o transferencias presupuestales.
- Desarrollar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles asignados a fin de mantenerlos en condiciones para su uso.
- Mantener actualizados los registros y controles de asistencia y puntualidad del personal, a través del Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia (SCPA) y, en su caso de las listas de asistencia y puntualidad.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles en el Sistema de Control Patrimonial (SICOPA WEB) y en el Sistema Alternativo de Control (SARECO), mediante la verificación física y condiciones de uso, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y normatividad establecidos.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**202P10300 CONTRALORÍA INTERNA****OBJETIVO:**

Vigilar, revisar y evaluar la correcta aplicación de los recursos, así como el grado de eficiencia, eficacia y calidad con que las unidades administrativas del organismo descentralizado alcanzan los objetivos institucionales, haciendo las observaciones necesarias para mejorar su funcionamiento integral y, en su caso, sancionar al personal que violen las disposiciones vigentes en la materia.

**FUNCIONES:**

- Programar y realizar auditorías y evaluaciones al desempeño institucional a las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría del Colono del Estado de México, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas de trabajo.
- Coordinar la fiscalización e inspección al ejercicio del gasto público y de inversión, así como verificar que sea acorde a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Coordinar la recepción y atención de quejas y denuncias que se interponga en contra de las y los servidores públicos de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría, así como darle seguimiento a las sugerencias que presente la ciudadanía.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores.
- Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios al personal de la Procuraduría del Colono del Estado de México, e imponer cuando sea procedente, las sanciones que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Intervenir en actos adquisitivos de bienes y servicios, así como en todos aquellos actos de carácter administrativo que celebren o tengan participación las unidades administrativas de la Procuraduría del Colono del Estado de México.
- Intervenir para efectos de verificación en los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas adscritas al organismo descentralizado, a fin de conocer y registrar los movimientos que se susciten.
- Vigilar en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las empresas proveedoras y contratistas, solicitándoles información relacionada con las operaciones que realicen, para fincar las responsabilidades que en su caso procedan.
- Inspeccionar y vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos o recursos materiales.
- Vigilar la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal comprendidas en el Presupuesto de Egresos y al Plan de Ajuste al Gasto Público del Poder Ejecutivo del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Evaluar las acciones de calidad y mejores prácticas que instrumenten las unidades administrativas del organismo descentralizado y, en su caso, hacer propuestas.
- Constituir responsabilidades administrativas al personal adscrito al organismo descentralizado e imponer las sanciones que correspondan y, en su caso, dar aviso al Ministerio Público de las denuncias o querellas y acusaciones que de naturaleza administrativa o penal de presenten, previo informe a la Secretaría de la Contraloría.
- Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones encomendadas y sugerir a la titular o el titular de la Procuraduría del Colono del Estado de México, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**VIII. Directorio**

Lic. Alfredo del Mazo Maza  
**Gobernador Constitucional del Estado de México**

Lic. Alejandro Ozuna Rivero  
**Secretario General de Gobierno**

Mtro. Jorge Adolfo Hughes Pérez  
**Procurador del Colono del Estado de México**

## IX. Validación

## SECTOR GOBIERNO

Lic. Alejandro Ozuna Rivero  
**Secretario General de Gobierno**  
 (RÚBRICA).

Mtro. Jorge Adolfo Hughes Pérez  
**Procurador del Colono del Estado de México**  
 (RÚBRICA).

## SECRETARÍA DE FINANZAS

C. Elizabeth Pérez Quiroz  
**Directora General de Innovación**  
 (RÚBRICA).

## X. Hoja de Actualización

El presente Manual General de Organización de la Procuraduría del Colono del Estado de México, fue elaborado en noviembre de 2017.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TEMASCALTEPEC**  
**EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1029/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE USUCAPION promovido por GILBERTO LEÓN HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ, respecto del lote de terreno número 2 (dos) ubicado en: CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.58 metros (treinta y nueve metros cincuenta y ocho centímetros) y colinda con RAÚL SERVANDO LEÓN HERNANDEZ, AL SUR: 39.55 metros (treinta y nueve metros cincuenta y cinco centímetros) y colinda con GILBERTO LEÓN HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 5.15 metros (cinco metros quince centímetros) y colinda con Calle Vicente Guerrero, AL PONIENTE: 4.67 metros (cuatro metros sesenta y siete centímetros) y colinda con RAÚL SERVANDO LEÓN HERNÁNDEZ; con una superficie de 194.21 metros cuadrados (ciento noventa y cuatro metros, veintinueve centímetros cuadrados). Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo once de diciembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

160.-16 y 19 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN**  
**EDICTO**

Se hace saber al público en general que quien se sienta afectado con el trámite que se trata; se oponga a las presentes diligencias, en el expediente número 684/2017, relativo al

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARIA ELENA HERNANDEZ GAVIÑO, el Juez del Juzgado Cuarto antes Quinto Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, lo admitió a trámite y ordenó publicar un extracto de la solicitud, que a la letra dice: "se tiene por presentada con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan a MARIA ELENA HERNANDEZ GAVIÑO, visto su contenido, con las manifestaciones que refiere... se admite a trámite en la vía y forma propuesta el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), sobre el bien inmueble, denominado "ALMOLOTITLA Y EL ORILLAL ubicado en "CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02, BARRIO XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO", mismo que arroja la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.00 METROS CON VICTORIA REYNOSO también es cierto que actualmente la propietaria y colindante del lado NORTE es la señora LUCIA SANTOS VALDEZ, AL SUR 12.40 METROS CON TERESA ESCALONA VELIZ, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR Y QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN ESTE CASO AL ORIENTE CRUZANDO LA CALLE DE LA PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, ES LA SEÑORA SOLEDAD GARCIA MEDRANO QUEIN TIENE SU DOMICILIO LA CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR LOTE 02, BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO Y AL PONIENTE 10.00 METROS CON CRESENCIO CASTILLO con una superficie total de 124.00 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de abril del dos mil uno adquirió de la C. VICTORIA REYNOSOS JIMENEZ, respecto del terreno ubicado en LA CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02 BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. Que desde la fecha de celebración del contrato antes mencionado al promovente ha poseído el predio denominado "ALMOLOTITLA Y EL ORILLAL ubicado en "CALLE PRIMERA CERRADA DE AGUSTIN MELGAR, LOTE 02, BARRIO XOCHIACA, CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO en forma pacífica, pública y continua. En fecha seis de junio de dos mil diecisiete el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, expidió a su costa certificado de no inscripción respecto del inmueble antes citado. En virtud de la posesión que detenta

sobre dicho inmueble el promovente refiere que ha realizado sus pagos de predial correspondientes. Exhibe plano manzanero del inmueble en cuestión lo anterior para acreditar la ubicación del mismo, exhibe constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Santa María Chimalhuacán lo anterior para acreditar que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal, respecto a dicha posesión y la calidad del inmueble el promovente solicita acreditarlo con las testimoniales a cargo de SOLEDAD GARCIA MEDRANO, LUCIA SANTOS VALDEZ Y TERESA ESCALONA VELIZ, se ordena publicar extracto de su escrito de solicitud DOS veces por intervalos de por lo menos DOS días en un periódico de amplia circulación y en la GACETA DEL GOBIERNO en términos de lo establecido por el artículo 3.23 de la Ley Adjetiva de la Materia vigente en la entidad, hecho que sea lo anterior y se le hayan recibido los atestes antes referidos solicita se le declare poseedor del inmueble en comento mediante resolución judicial. Por ultimo solicita al Juez la inmatriculación judicial en la vía y forma propuesta.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, "OCHO COLUMNAS". EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

31-B1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

FUENTES DE ANAHUAC S.A. DE C.V. Se hace de su conocimiento que MARCO ANTONIO OLAN ARANO denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 816/2010, el juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCION DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de nulidad de juicio concluido número 431/2002-A promovido por los C.C. VICTOR MANUEL ROJAS GUTIERREZ y MARIA ROSI BRISEÑO DE ROJAS, ante la potestad del C. Juez Quincuagésimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal, mediante el cual y de forma fraudulenta, hizo valer la acción de otorgamiento y firma de escritura pública en contra de la persona moral denominada FUENTES DE ANAHUAC, S.A. y BANCO UNION S.A. (EN LIQUIDACION) DIVISIÓN FIDUCIARIO y en el que se dictó la correspondiente sentencia definitiva en fecha 15 de julio del año 2004, a través del cual se declara procedente la acción intentada y se ordena a los demandados de dicho juicio a otorgar a favor de los ahora demandados el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente del inmueble ubicado en manzana 55, lote 3, sección "B", (hoy calle Valle de Chichenitza) del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que es de mi propiedad y adquirí del C. BERNABE ARREOLA OJEDA, a través de contrato de compraventa en fecha DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total y debido cumplimiento.

Emplácese a FUENTES DE ANAHUAC S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE

AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN. Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Validación acuerdo que ordena la publicación auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

101-A1.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
EDICTO**

TEODORO TORRES GOLDARAZ, promueve por su propio derecho en el expediente 417/2017, relativo a LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de TECHNOGAR, S.A, reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia que me he convertido en propietario del bien inmueble ubicado en MANZANA 66, LOTE 9, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO hoy CALLE AUSTRAL NUMERO 68, LOTE 9, MANZANA 66, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que detallare en el cuerpo del presente libelo.- - B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor del demandado TECHNOGAR S.A, ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Del Instituto de la Función Registral del Gobierno del Estado de México, SEGÚN SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la Autoridad Pública antes mencionada, Mismo que corre agregado al presente libelo.- - C) La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente Litis ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el antecedente registral descrito en la prestación marcada con el inciso B). - - - D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine - - -

Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Que en fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO mediante contrato privado de promesa de compraventa, adquirí de TECHNOGAR S.A. el bien inmueble ubicado en MANZANA 66, LOTE 9, COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO hoy CALLE AUSTRAL NUMERO 68, LOTE 9, MANZANA 66, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, dicho inmueble tiene una superficie de 170.1 M2 (CIENTO SETENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), y con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 8.36 (OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS), CON LOTE 2; AL SUR 10.00 MTS. (DIEZ METROS), CON CALLE 154 HOY CALLE AUSTRAL; AL ORIENTE (N.E.) 18.00 MTS. (DIECIOCHO METROS) CON LOTE 8, Y AL PONIENTE 18.50 MTS (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA METROS) CON LOTE 10. Tal y como lo acredito con el contrato privado de promesa de compraventa que exhibo y anexo al presente ocurso. He de señalar a su Señoría que TECHNOGAR S.A. al momento de venderme el inmueble materia de la presente Litis, me manifestó que era el único dueño del inmueble, ya que desde el momento en que adquirí dicho inmueble me encuentro en posesión del mismo, exhibo contrato de promesa de como anexo 1.- - 2.- He de señalar a su Señoría que en dicho inmueble he realizado

diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio, toda vez que he venido realizando actos de dominio, y desde que tomé posesión del mismo, lo he venido disfrutando en concepto de propietario, de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, situación que demostrare en el momento procesal oportuno. - - - 3.- La totalidad del inmueble que pretendo USUCAPIR se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 600, VOLUMEN 55, LIBRO 1, SECCIÓN 1, EN FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE. - - - 4.- Cabe señalar que desde el momento en que adquirí el inmueble en fecha OCHO DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO materia de la presente Litis, he realizado y sigo realizando diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble que poseo, el cual ya llevo habitando por más de treinta y ocho años, situación que acreditare en el momento procesal oportuno, pues es evidente que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. - - - 5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su señoría que a pesar de los múltiples intentos de índole administrativo por obtener un TÍTULO DE PROPIEDAD QUE ME AMPARE como legítimo propietario del bien inmueble materia del presente juicio, no me ha sido posible escriturar. - - - 6.- De todos y cada uno de los hechos vertidos en mi escrito inicial de demandada son testigos los C.C. GUADALUPE HERNÁNDEZ GUZMÁN, ROBERTO BEDOLLA SILVA Y JOSÉ LUIS BENÍTEZ MARTÍNEZ. - - - BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el último domicilio conocido del demandado TECHNOGAR S.A. es el ubicado en CALLE TLATAYA NÚMERO NUEVE, CENTRO URBANO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, domicilio que fungía como oficinas de atención.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada TECHNOGAR S.A., por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

230.-19, 30 enero y 12 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JULIO GOMEZ REGATO.. Se hace de su conocimiento que MARY NANCY ESCOBAR FIGUEROA Y MILDRED HERLINDA ESCOBAR FIGUEROA, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 162/2014 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones 1ª.) La declaración de usucapión a su favor respecto de una fracción del bien inmueble denominado Jardines de Santa Clara, ubicado en la Calle Camino Vecinal para Automóviles, manzana sin número, lote 3, fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de la fracción que adquirieron se ubica en Calle Puerto Cortés, manzana 322, lote 8, sección 6,

Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2ª.) La cancelación parcial de la inscripción ante INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que tiene el hoy demandado Julio Gómez Regato, y se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a nuestro favor ante el citado Instituto. 3ª.) El pago de gastos y costas que le presente juicio origine. A) En fecha 30 de Marzo de 2002, celebraron Contrato Privado de Donación con sus señores padres YOLANDA ESTELA FIGUEROA RAMIREZ también conocida como YOLANDA FIGUEROA RAMIREZ Y JULIO ESCOBAR PINEDA, de la fracción del inmueble antes descrito. B) Dicha fracción que adquirieron pertenece al bien inmueble denominado Jardines de Santa Clara, ubicado en la Calle Camino Vecinal para Automóviles, manzana sin número, lote 3, Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de la fracción que adquirieron se ubica en Calle Puerto Cortés, manzana 322, lote 8, sección 6, fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y se encuentra registrado en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales; Partida 427, volumen 95, Libro Primero, Sección Primera, Febrero de 1968 y la lotificación de dicho inmueble se encuentra inscrita en la Partida 1, Volumen 97, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de marzo de 1968, Folio Real Electrónico 00266849. C) Manifestando a su Señoría que la fracción que adquirieron tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE SIETE, AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE 08.00 MTS. CON CALLE PUERTO CORTES, AL PONIENTE 08.00 MTS. CON LOTE SEIS. D) En fecha 30 de marzo de 2002 se les entregó la posesión física, jurídica y material del bien inmueble antes descrito, vieniendo teniendo la posesión desde hace 11 años de manera Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe, es decir en calidad de Dueños, por lo que acudo ante esta Instancia para que de decreto mediante Sentencia Definitiva y Ejecutoriada la Usucapión que opera a favor del suscrito.

Emplácese a JULIO GOMEZ REGATO, por medio de Edictos, que se publicarán TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber a JULIO GOMEZ REGATO, que debe presentarse dentro del término de TRIENTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, apercibiéndole que pasado este término no comparece por sí o por apoderado legal que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

209.-19, 30 enero y 12 febrero.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1017/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OFELIA LÓPEZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de Chapulupan, Municipio de Amatepec, Estado de México: mismo que tiene las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 544.00 metros y colinda con Ángel Palencia. AL SUR: 450.00 metros y colinda con Ma. Félix Jaimes Benítez. AL ORIENTE: 493.00 metros y colinda con Porfirio Núñez. AL PONIENTE: 500.00 metros y colinda con Marciala Gabino.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el día once de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

206.-19 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de agosto año dos mil diecisiete se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 763/2013 promovido por ALBERTO RODRÍGUEZ DELGADO en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Y MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por lo que se ordena emplazarlos mediante Edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en el Lote 1, Manzana 227, del Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente de acuerdo a la nomenclatura de las calles se ubica en Calle Tepanecas, Lote 1, Manzana 227, Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que ha operado la prescripción positiva a mi favor. b) La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que tiene la codemandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado instituto la declaración. c) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándoles que se les concede un término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181., del Código de Procedimientos Civiles.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ÉSTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE

ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE AGOSTO DE 2017.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

212.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
EDICTO**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que ADRIANA COLIN RIOS, en los autos del expediente 1599/2017, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION (INFORMACION DE DOMINIO), para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado al sur de la Cabecera Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, sobre la carretera Panamericana sin número, casi esquina con calle 16 de Septiembre, del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: mide 45.00 metros colinda con Martiniano Ruiz Ruiz, al sur: mide 45.00 metros colinda con Ezequiel Flores González, al oriente: 15.00 metros colinda con carretera Panamericana, al poniente: 15.00 metros colinda con calle sin nombre. Con una superficie de 675.00 m2.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a once de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación del edicto acuerdo de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario Licenciado en Derecho Salomón Martínez Juárez, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

215.-19 y 24 enero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, EL C. JUEZ DR. JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas siete de diciembre, veintinueve, veintiocho, veintiuno, quince y siete de noviembre, así como veinticinco de octubre del año en curso, relativo a los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS A INMUEBLES, S. A. DE C. V. en contra de DECORACIONES GUILY, S. A. DE C. V. y GUILLERMO NOVOA CALVO, con número de expediente 1288/2010, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble embargado consistente en un inmueble SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC DENOMINADO PYME CAPULHUAC EN LA LOCALIDAD O BARRIO AGUA BLANCA formado una cabecera de manzana con frente a las calles NACIONAL AL PONIENTE ESQUINA CON CALLE LIBERTADORES (AL NORTE) Y ESQUINA A DEMÁS CON LA

CARRETERA OCOYOACAC CAPULHUAC (AL ORIENTE) EN EL KILÓMETRO 9.5 (LOTE 21), con las medidas y colindancias señaladas en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma. ASIMISMO otro bien inmueble embargado SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC DENOMINADO PYME CAPULHUAC EN LA LOCALIDAD O BARRIO AGUA BLANCA formado una cabecera de manzana con frente a las calles NACIONAL AL PONIENTE ESQUINA CON CALLE LIBERTADORES (AL NORTE) Y ESQUINA A DEMÁS CON LA CARRETERA OCOYOACAC CAPULHUAC (AL ORIENTE) EN EL KILÓMETRO 9.5 LOTE (20), sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, por medio de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.-Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas, el periódico "BASTA", y en los lugares de costumbre de dicha entidad.-CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

218.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

NICOLASA BARRERA ALCÁNTARA, por su propio derecho, promueve en el expediente 1368/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, reclamando las siguientes prestaciones: A)-La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado en favor de la actora la usucapión y que por ende ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, DE LA MANZANA XII. SECTOR "B", DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA JOSÉ MARÍA MORELOS, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. B)- La Declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietaria de la fracción de terreno del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias descritas más adelante. C).- La inscripción a su favor de la fracción de terreno del inmueble objeto de éste juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Cuautitlán. D).- Los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que al actora se encuentra en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción y a título de propietaria desde el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres del terreno identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 3. DE LA MANZANA XII, SECTOR "B", DE LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA JOSÉ MARÍA MORELOS, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE DOS; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON LOTE CINCO; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE "O". 2.- El inmueble objeto de este juicio

está Inscrito favor de JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA, registrado bajo la partida 1386, volumen 23, libro primero, sección primera, de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta. 3.- La causa generadora de la posesión de la actora es el contrato de compraventa que celebraron al suscrita y la demandada de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres del inmueble antes mencionado. Desde la fecha en que celebraron el contrato y se le entregó, la posesión del inmueble materia del presente juicio del veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, a la parte actora se le otorgó la posesión del inmueble, así como la escritura pública y carta finiquito que otorgará el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular a favor de la demandada. 5.- Ya que la actora ha poseído el inmueble materia del presente juicio por el tiempo y condiciones exigidas por la ley, es que acudo ante el juzgado para que se declare mediante sentencia debidamente ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión y se ordene al Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a los codemandados JOSEFINA HERRERA VIUDA DE TAPIA e INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, por medio de edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a contestar la demanda Instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta localidad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expiden a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Acuerdo que ordena la publicación: OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA ENDERECO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

221.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

GREGORIO PASCUAL LÓPEZ DURAN ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de expediente 1414/2017 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble denominado "EL CARRIZO" ubicado en: AVENIDA HIDALGO SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS MEDIDAS: 13.97 (TRECE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE FLORENCIO MELCHOR (EXISTIENDO ZANJA REGADORA ENTRE AMBOS) Y 7.30 (SIETE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE IGNACIO RODRIGUEZ. (EXISTIENDO ZANJA REGADORA ENTRE AMBOS).

AL SUR: 25.06 (VEINTICINCO METROS CON SEIS CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA HIDALGO.

AL ORIENTE: 47.65 (CUARENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE COSME LÓPEZ.

AL PONIENTE: 48.26 CUARENTA Y OCHO METROS CON VEINTISÉIS CENTIMETROS) COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD DE ENCARNACIÓN LÓPEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE TOTAL DE 1,106.54 (MIL CIENTO SEIS METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.-Se elabora en fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-AUTO QUE LO ORDENA: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-DOY FE.-RÚBRICA.

224.-19 y 24 enero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 333/2016.

Emplazar por edictos a MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y PATRIMONIO SOCIAL A.C.

ANITA GARDUÑO SÁNCHEZ por su propio derecho demandó en juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) de MARÍA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA Y PATRIMONIO SOCIAL A.C. lo siguiente: La declaración por sentencia definitiva en el sentido de que ha operado en su favor la Usucapion por el solo transcurso del tiempo y de que se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en una fracción del inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00254087 del terreno denominado "EL EJIDO" ubicado en Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. actualmente identificado como inmueble ubicado en Calle Retorno de Brasil, manzana 12, lote trece, de la colonia Patrimonio Social, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 91.00 metros cuadrados; así como la inscripción de la sentencia ejecutoriada ante el Instituto de la Función Registral. Funda su acción en que en fecha treinta de abril de 1987 adquirió el inmueble antes descrito mediante contrato de adhesión, celebrado entre PATRIMONIO SOCIAL A.C., como parte vendedora, y la actora en su carácter de compradora: mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de MARIA ISABEL ANASTACIA TENORIO VEGA, que la posesión del inmueble lo ha tenido de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe e ininterrumpidamente y en carácter de propietario.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

227.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 876/2017, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PILLADO SEGUNDO JUANA MARGARITA, respecto de un predio ubicado en el Paraje Denominando el Rincón, Maro, Temascalcingo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.70 MTS. LINDA CON BENITO LORENZO CALIXTO.

AL SUR: 13.28, 14.00, 8.80 MTS. LINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 58.80 MTS. LINDA CON JESUS GUADALUPE LUGARDA.

AL PONIENTE: 40.75 MTS. LINDA CON FLORENCIO JULIAN MARTINEZ CORONA.

Con una superficie aproximada de 785.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para su conocimiento de las personas que se sientan afectadas en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro Estado de México, a los diez (10) días del mes de enero del dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

207.-19 y 24 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

ANDRES CONTRERAS.

AGUSTIN FLORES ALTAMIRANO, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 248/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de ANDRES CONTRERAS; LA USUCAPION y demás prestaciones respecto del bien inmueble ubicado en MODULO 36, DENTRO DEL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL 23, DE LA CALLE PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA UBICADA EN LA CALLE INTERIOR VENUS, MANZANA J, VIVIENDA CASA "A", COLONIA SAN LORENZO TEXTLIXTAC, TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO RINCONADA COACALCO, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente 3.775 metros con fachada calle Venus; Al Norte en 1.670 metros con fachada lateral calle Venus; Al Oriente en 3.200 metros con fachada calle Venus; Al Sur 12.500 metros con casa "b", modulo 34, manzana j; Al Poniente en 6.975 metros con colindancia; Al Norte 10.830 metros con casa "B", módulo 36 manzana J con una superficie de 73.375 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha ocho (08) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mediante contrato de compraventa celebrado con ANDRES CONTERAS.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual del codemandado ANDRES CONTRERAS; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda



que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizaran por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fíjese en la puerta de éste juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

210.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION  
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

BOSQUES DE ECATEPEC, S.A. DE Y ANA MARTINEZ MARTINEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete se les hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 449/15 promovido por HERLINDA AMANTE MARTINEZ en contra de BOSQUES DE ECATEPEC S.A. BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS S.A., HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y ANA MARTINEZ MARTINEZ, por lo que se ordena emplazarlos mediante Edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La declaración de usucapión a mi favor, del inmueble denominado Fusión de los Lotes 35 y 36, Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, ubicado en la Calle Av. Bosques de Ecatepec número exterior 6, manzana 5, lote 35, vivienda variante A, Colonia Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b) La cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que tiene la codemandada BOSQUES DE ECATEPEC S.A. y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a mi favor, ante el citado instituto la declaración. c) La cancelación de la Hipoteca que pesa sobre el bien inmueble materia de la litis inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, en la partida 851, volumen 242, libro segundo, sección primera a favor de Banco de Crédito y Servicios. d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 1 de octubre de 2005, celebre contrato privado de compraventa con la señora Ana Martínez Martínez, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble antes mencionado con una superficie de 45.00 metros cuadrados; 2.- Así mismo menciono que Ana Martínez Martínez, adquirió el bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de promesa de venta que celebra con Bosques de Ecatepec S.A.; 3.- Se me hizo entrega del recibo de fecha 5 de enero de 1987, expedido por Bosques de Ecatepec S.A. en donde consta que liquido en su totalidad el pago de la garantía hipotecaria; 4.- Intente cancelar la garantía hipotecaria que pesaba sobre el inmueble de la controversia sin que esta se

lograra por que se solicitaba la presencia de la señora Ana Martínez Martínez quien nunca asistió; 5.- Se pactó el precio de compraventa la cantidad de \$550,000.00, mismos que liquide en su totalidad; 6.- En fecha 1 de octubre del año 2005, se me entrego la posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis y por ello he sustentado la calidad de propietaria, esto de manera pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE ADEMAS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

213.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se les hace del conocimiento que en el expediente número 493/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALBERTO ALEJANDRO CABALLERO COLÍN en contra de FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. El cumplimiento del contrato de promesa de venta de fecha 11 de diciembre de 2012, que el hoy actor celebró con el demandado y fue ratificado en cuanto a su contenido y firmas ante la Fe del Notario Público número Noventa y Siete, del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, respecto del lote de terreno número 25, de los en que se subdividió en Lote número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en calle de Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20.01 Metros, con la calle Guadalupe Victoria, AL SUROESTE: 10.00 Metros, con lote 41; AL SURESTE: 20.00 Metros, con lote 24; AL NORESTE: 9.40 metros con la Calle 2.
2. El cumplimiento de la obligación del demandado de inscribir a su favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México que acredita la propiedad a su favor del inmueble objeto del contrato base de la acción, documento otorgado ante la fe del Licenciado Roque Santín Villavicencio, Notario Público Número 78 (setenta y ocho) del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México.
3. Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de firma y escritura de compra-venta ante Notario Público respecto del lote número 25, de los que se subdividió el lote número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NOROESTE: 20.01 Metros, con la calle Guadalupe Victoria; AL SUROESTE: 10.00 Metros, con lote 41; AL SURESTE: 20.00 Metros, con lote 24; AL NORESTE: 9.40 metros con la Calle 2.

- 4 El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total terminación.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- Que en fecha once de noviembre de dos mil trece, el actor en su calidad de promitente comprador y la demandada, como promitente vendedor, ante la presencia del Notario Público Número 97, del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, celebraron contrato de promesa de venta sobre el inmueble antes descrito.

- En el contrato base de la acción, cláusula PRIMERA, el promitente vendedor manifestó ser legítimo propietario del lote trece, de los que se subdividió una fracción de la "Hacienda de Jicaltepec", ubicado en la calle Guadalupe Victoria Número 103, barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

- Que en el contrato base de la acción el demandado declaró que solicitó y obtuvo la autorización del cambio de densidad y uso de suelo para lotificar el inmueble a que se refiere el hecho "2", de donde resultaron cincuenta y nueve lotes, señalando que dicha lotificación se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el volumen 469, inscripción 36, libro primero, sección primera, de fecha 218 de Septiembre de 2003.

- El demandado declaró en el contrato basal, que acredita la propiedad del inmueble con un documento otorgado ante la Fe del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México, señalando que se encuentra en trámite de registro.

- En el contrato base de la acción, ambas partes pactaron como precio del bien inmueble objeto del mismo la cantidad de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.), mismo que el actor entregó al demandado al momento de la celebración del contrato base de la acción, según la cláusula III del mismo.

- El demandado ha incumplido con la obligación derivada del contrato base de la acción, ha dejado de inscribir en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, el documento que acredita la propiedad del inmueble con documento otorgado ante la Fe del Licenciado Roque René Santin Villavicencio, Notario Público número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, México.

- El demandado, ha omitido otorgar a favor del actor la escritura de compraventa ante Notario Público respecto del lote número 25, en los que se subdividió el número 13 de la "Hacienda Jicaltepec", ubicado en calle Guadalupe Victoria número 103, Barrio de Jicaltepec Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, lote que cuenta con una superficie de 194.00 metros cuadrados, no obstante de los requerimientos que ha hecho el actor para ello.

- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio en atención a la cláusula XI del documento base de la acción y del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a FRENTE VECINAL CIUDADANO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de ALBERTO ALEJANDRO CABALLERO COLÍN, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

216.-19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

En lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de MARTINEZ MENDOZA RUBEN, expediente número 56/14. El C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado VICTOR HOYOS GÁNDARA ordeno emplazar mediante edictos al demandado MARTINEZ MENDOZA RUBEN lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

México Distrito Federal a veintitrés de Enero del dos mil catorce.- Con el escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan fórmese expediente número 56/2014...", "... se tiene por presentado al C. ALEJANDRO CASTRO ÓLVERA, apoderado legal de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA; quien es a su vez apoderado legal de la parte actora HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/253936, personalidad que acreditan y se le reconoce en términos de las copias certificadas de los Instrumentos Notariales que acompañan al escrito de demanda...", "...demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA a MARTÍNEZ MENDOZA RUBEN...", "... y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DIAS MÁS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no

hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la misma en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles...". Se hace la aclaración que el presente juicio se tramita conforme a las reformas publicadas la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha diez de septiembre del año dos mil nueve...". NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma.-El C. JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.- DOY FE.

México, Distrito Federal, a seis de mayo del dos mil quince. A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora exponiendo las manifestaciones a que se contrae en relación con la vista ordenada en auto de veintisiete de abril del dos mil quince, observando el contenido de la diligencia efectuada el siete de abril del dos mil quince, realizada por la Secretaria Notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se advierte que no fue posible efectuar el emplazamiento ordenado en autos a Rubén Martínez Mendoza y atendiendo el estado de autos, se actualiza el supuesto del Artículo 122, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, procédase a emplazar por edictos a los codemandados Rubén Martínez Mendoza, medio de comunicación procesal en el cual, se insertara una síntesis de los autos de veintitrés de enero del dos mil trece y el presente proveído, publicación que se efectuará por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el diario denominado "La Jornada", por otra parte, gírese exhorto al Juez Competente en Cuautitlán, Estado de México para que en auxilio de las labores de éste juzgado, tenga a bien realizar la publicación de los edictos ordenados en éste auto en términos del Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, esto es en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que se le concede un plazo de TREINTA DÍAS para que acuda a la Secretaría de Acuerdos "B" a recibir copias de traslado de la demanda y anexos, en el domicilio de éste Órgano Jurisdiccional ubicado en avenida Niños Héroes número 132 (ciento treinta y dos), Torre Sur, Segundo Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06720, plazo que iniciará a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de marras y que cuentan con un plazo de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda incoada en su contra o, asumir la actitud procesal que a sus intereses convengan, plazo que iniciará una vez que se agoten los treinta días o al día siguiente que hayan acudido a recibir las copias de traslado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, Licenciado Víctor Hoyos Gándara lo anterior con fundamento en el Artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Alberto Dávalos Martínez que autoriza y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito presentado por ALEJANDRO CASTRO OLVERA, Apoderado de la parte actora, haciendo las manifestaciones a que se contrae, y como lo solicita se ordena la elaboración y actualización del exhorto y edictos ordenado en autos a fin que se lleve a cabo el emplazamiento del referido enjuiciado, en consecuencia envíese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO con los anexos e insertos necesarios, a fin de que por su conducto se de cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto. Por lo tanto proceda el encargado de turno a la elaboración del medio de comunicación procesal y póngase a disposición de la actora para su debida diligenciación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciado VICTOR HOYOS GANDARA, ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-Dada nueva cuenta con los presentes autos y en aras de principio de congruencia y para los efectos de evitar futuras nulidades, se aclara el auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, esto con fundamento en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad de México, señalando que se asentó erróneamente "...fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto..." siendo lo correcto fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil quince, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis así como el presente auto..." quedando subsistente en todas sus demás partes el auto que se aclara, siendo el presente parte integral del mismo.-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil en la Ciudad de México Licenciado Víctor Hoyos Gándara, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Alberto Dávalos Martínez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS: EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial en Cuautitlán, Estado de México.-CIUDAD DE MEXICO A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ.-RÚBRICA.  
219.-19, 24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
EDICTO**

A TODA PERSONA INTERESADA.

Se hace saber que HUMBERTO MONTAÑO VENEGAS, en los autos del expediente 1621/2017 promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) para acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en Barrio de "Bongoni", del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; Al Noreste: mide 17.62 metros, colinda con Agustín Martínez Martínez, Al Suroeste; mide 17.40 metros, colinda con Víctor Manuel Luna Huitrón, Al Noroeste; 13.50 metros, colinda con Ma. Luisa Codero González; Al Sureste: 13.65 metros colinda con Calle sin nombre. Con una superficie de 237.70 m<sup>2</sup>.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con Igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a once de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario, Licenciada en Derecho Salomón Martínez Juárez.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

222.-19 y 24 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
EDICTO**

CRESCENCIANO FRANCISCO RUIZ MUÑOZ.

En el expediente número 1343/2017, CRESCENCIANO FRANCISCO RUIZ MUÑOZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto de un terreno denominado "NOPALITOS" ubicado en POBLADO SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el once (11) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), en que mediante contrato de compraventa celebró con la señora EULALIA CORONA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con la SUPERFICIE TOTAL de 9,000 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 150.00 METROS LINDA CON PETRA RUIZ.

AL SUR: 150.00 METROS LINDA CON ANA MARGARITA COBOS VILLALOBOS.

AL ORIENTE: 60.00 METROS LINDA CON CALLE.

AL PONIENTE: 60.00 METROS LINDA CON PETRA RUIZ VIGUERAS.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

225.-19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1694/2017.

VICTOR MARTÍNEZ CORTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del terreno denominado "TEPAZONTITLA" UBICADO EN LA CALLE PROGRESO, SIN NÚMERO ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.00 METROS CON TERRENO DE SIEMBRA, PROPIEDAD DEL SEÑOR ABEL ZARAZUA RIVERO, AL SUR 52.00 METROS CON NOEMI SÁNCHEZ FIGUEROA, AL ESTE: 21.20 METROS CON CALLE PROGRESO, AL OESTE: 21.20 METROS CON GREGORIO CUEVAS ACTUALMENTE PROPIEDAD PRIVADA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,142.70 M<sup>2</sup> (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS METROS Y SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS). Lo anterior toda vez que en fecha cinco de mayo del dos mil dos, celebró compraventa con el señor AARON ORTEGA ROLDAN , respecto de dicho bien, mismo que ha poseído en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, y para efecto de cumplir con los efectos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles; exhibe certificado de no inscripción, constancia de pago predial, de no adeudo de impuesto predial y certificado de clave y valor catastral, plano descriptivo y de localización del citado bien, constancia expedida por la Autoridad Ejidal, así como constancia de no afectación a Bienes de Dominio Público. Señalando que toda vez que su contrato no es inscribible

promueve las presentes diligencias, ofreciendo el testimonio de personas que se compromete a presentar el día y hora señalados para que se lleve a cabo la información testimonial a su cargo, solicitando previamente la publicación de un extracto de su solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A NUEVE (9) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

228.-19 y 24 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
EDICTO**

C. MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO.

El señor JUAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ por propio derecho denuncia en el expediente 877/2017 de este Juzgado, la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de el extinto JAVIER ROJO LUGO, basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho "en fecha 22 de agosto de 2011 falleció el señor JAVIER ROJO LUGO, quien tuvo su último domicilio en CALLE DE PASEO DE SANTA ISABEL NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, EN LA CIUDAD DE METEPEC, teniendo conocimiento que su presunta heredera es MARÍA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO quien también su último domicilio el mismo del de cujus, sin que tenga conocimiento de más presuntos herederos, ahora bien, por auto de trece de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER ROJO LUGO ordenándose turnar los autos a la notificadora del Juzgado para que se constituya en el domicilio de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO ubicado en CALLE DE PASEO DE SANTA ISABEL NUMERO 109, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, EN LA CIUDAD DE METEPEC, a efecto de hacerle saber que tiene el plazo de quince días para que realice el trámite para nombrar albacea en ésta intestamentaria, con el apercibimiento que de no nombrarlo o no comparecer herederos en dicho plazo, el Juez nombrará interventor, quien ejercitará acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; en fechas veintiocho de septiembre y doce de octubre ambas de dos mil diecisiete, se asentaron por parte del notificador adscrito razones de abstención para realizar la notificación de encargo. Por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización a efecto de dar con el domicilio de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, informes que fueron rendidos informando que se desconoce el domicilio y paradero actual de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, informes que fueron rendidos informando que se desconoce el domicilio y paradero actual de MARIA DEL CARMEN ARRUZA DE ROJO, por lo que, en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete se ordenó notificar a la presunta heredera a bienes de JAVIER ROJO LUGO, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de quince días se apersona a esta intestamentaria y realicé los trámites para nombrar albacea, con el apercibimiento que en caso de no nombrarlo o no comparecer, este Juzgado nombrará interventor quien podrá ejercitar

acciones, o contestar demandas a nombre de la sucesión hasta que se designe albacea; de igual manera deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterada de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si el autor de la sucesión procreo otros hijos o adopto alguno, debiendo precisar nombres y domicilios, si pasado este plazo y comparece las posteriores notificaciones aun las personales se le harán por lista y Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos a los doce días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

231.-19, 30 enero y 12 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ Y AMADO ESPINOSA HERNANDEZ que en el expediente marcado con el número 343/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, MAGDALENA MARIA SOSA DE JESUS le demanda A) La declaratoria judicial de que la actora es la actual dueña del inmueble ubicado en una fracción identificada como "c" del Lote 19, de la Manzana 1,182 correspondiente a la Zona XIV, perteneciente al Ex-Ejido de Ayotla-Chalco, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- Se han configurado por parte de la Suscrita los elementos necesarios para prescribir el inmueble descrito. 3.- Que la actora adquiriera a título de propietaria del inmueble materia de la litis. 4.- Ordenar la inscripción ante el instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México. 5.- El pago de gastos y costas. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: 1.- Propiedad de la cedente, como se desprende de la sentencia definitiva de fecha 13 de septiembre de 2006 se declaró que MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ, en convirtió en propietario del inmueble materia de la litis con una superficie de 354 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, Al Noreste en 18.00 mts. colindando con la Avenida Francisco Villa, al Sureste en 20 mts. colindando con lote 01, al Suroeste en 18.00 mts. colindando con lote 2 y 3 y al Noroeste en 19.62 mts. colindando con lote 18. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales en el libro 1, Sección Primera Bajo la Partida número 620, Volumen 442 el día 13 de octubre de 2006 con folio real electrónico número 27677. 3.- Con fecha 29 de julio de 2008 Amado Espinosa Hernández enajeno la propiedad a favor de la actora. 4.- El inmueble materia de la litis se encuentra dividido en tres porciones correspondiente a la actora la fracción "c" con las siguientes medidas y colindancias al Noreste en 4.40 mtrs. colindando con la Avenida Francisco Villa, al Sureste en 20.00 mts. colindando con la fracción del inmueble en que ubica la fracción objeto del presente juicio como lote 19-B, al Suroeste en 4.50 mts. lineales colindando como lote 03 y al Noroeste en 193.63 metros lineales colindando con lote 13. 5.- Es menester destacar que el precitado documento aún a pesar de carecer de fecha cierta no vicia la acción de prescripción intentada. 6.- El señor AMADO ESPINOSA HERNANDEZ le transmitió a la actora la propiedad del inmueble con el documento aludido. 7.- No puede dejarse de pasar por desapercibido que los actos jurídicos que dieron origen a la posesión de la actora con carácter de dueña no cumplen con las formalidades que exige la ley, siendo que si los cumpliera la prescripción dejaría de tener razón de ser. 8.- Se solicita el llamamiento a juicio de SAMUEL CRISANTO BELLO. 9.- También es llamada a juicio AMADO ESPINOSA HERNANDEZ. 10.- La posesión del inmueble por parte de la

actora ha sido de buena fe desde que lo adquirió. 11.- La posesión del inmueble a favor de la actora por el transcurso del tiempo, 14.- la cancelación de la inscripción Registral. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 07 de diciembre de dos mil diecisiete 2017, se emplaza a MARCO ANTONIO BAUTISTA HERNANDEZ y AMADO ESPINOSA HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá en rebeldía.

Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, haciéndole constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado JAVIER OLIVARES CASTILLO.-DOY FE.- SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

35-B1.-19, 30 enero y 12 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 607/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por PROTACIO VELASCO REYES, en el que por auto dictado en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: en fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, el señor PROTACIO VELASCO REYES adquirió mediante contrato de compraventa privado el inmueble denominado "Tlazalpa II" ubicado en el lote 4, manzana 7-A, calle sin nombre, de la Colonia Ampliación Chiconautla, Municipio de Ecatepec, actualmente calle Mixtlacihuatl número 50 manzana 7-A lote 4, Colonia Ampliación Chiconautla I.D. TLAZALPA II, Sección Quetzalcóatl, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: LOTE 5, MANZANA 7 DE LA CALLE MIXTLACIHUATL. COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC SECCIÓN QUETZALCOATL EN ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE MA. DE LOURDES RAMIREZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: LOTE 3 MANZANA 7 DE LA CALLE MIXTLACIHUATL. COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC SECCIÓN QUETZALCOATL EN ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE CELERINA ARELLANO PEÑAFIEL.

AL ORIENTE: LOTE 37, MAZANA 7 DE LA CALLE XOCHIQUETZAL, EN LA COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC,

SECCIÓN QUETZALCOATL EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE ROSA MARÍA TREJO HERRERA.

AL PONIENTE: CON CALLE MIXTLACIHUATL, CON EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

CON UNA SUPERFICIE DE 120 METROS CUADRADOS.

CON CLAVE CATASTRAL 09414299040000.

El inmueble actualmente tiene como dirección CALLE MIXTLACIHUATL NUMERO CINCUENTA MANZANA SIETE, LOTE 4, COLONIA CIUDAD CUAUTÉMOC. SECCIÓN QUETZALCOATL. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; que desde que tomo posesión en fecha cinco de diciembre de mil novecientos ochenta, ha realizado en ella una vida familiar social y comunitaria con los vecinos del inmueble a quienes les costa la estancia y posesión desde esa fecha hasta el día de hoy; que la posesión la ha venido realizando de forma pacífica ya que desde la fecha de la posesión no a tenido desavenencias con ninguna persona por la posesión del inmueble ni se adquirió de forma violenta, además de haber sido pública y continua; que desde la fecha en que fue transmitida la posesión y propiedad del inmueble ha venido realizando los pagos de servicios públicos, como predial, agua, luz, así como recursos propios. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 22 de noviembre de 2017.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

102-A1.-19 y 24 enero.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO CERÓN MENDOZA en contra de ALBERTO JULIÁN LEO VERTIZ Y ADALBERTO ESQUIVEL PIMENTEL, expediente 452/2005. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha cuatro de diciembre veintiséis de septiembre y veinticuatro de febrero todos de dos mil diecisiete:

"Subasta en sexta almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México el próximo día doce de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas con treinta minutos siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado en Calle La Negra número 328, manzana 95, lote 36, colonia Aurora (hoy Benito Juárez), Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México en el entendido de que al precio actual se le hará una rebaja del 10% como lo previene el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles para quedar ahora como precio la cantidad de \$1'522,873.71 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien embargado que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos" En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario de México" así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. Debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate el término de cinco días hábiles para los efectos legales a que haya lugar"

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "Diario de México", por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate el término de cinco días hábiles.-Ciudad de México, a 11 de diciembre 2017.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

232-BIS.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1010/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por MOISES JAIMES FLORES, respecto del inmueble ubicado en: la Comunidad de Cerro de Tlacotepec, Municipio de Amatepec, Estado de México: mismo que tienes las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 1566.00 metros y colinda con Carlos Jaimes Gómez, AL SUR: 1674.00 metros y colinda con Carlos Jaimes Gómez, AL ORIENTE: 324.00 metros y colinda con Carlos Jaimes Gómez, AL PONIENTE: 234.00 y colinda con Carlos Jaimes Gómez y Barranca de Chapuluapan, con una superficie aproximada de 44:53:65 Hectáreas. Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de diciembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suarez.-Rúbrica.

205.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 721/2016 relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ISIDRO JUÁREZ CAMARGO promovido por ARGELIA JUÁREZ RAMIREZ Y MACAME EDITH CASTILLO JUÁREZ en su carácter de apoderados legales de JOSE ALFREDO JUÁREZ RAMÍREZ Y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ, así como su acumulado el expediente 1129/2017 referente al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes ISIDRO JUÁREZ CAMARGO promovido por JOSÉ ANTONIO JUÁREZ RAMIREZ, manifestando en sus hechos que en fecha treinta de marzo del dos mil catorce falleció su padre el señor ISIDRO JUÁREZ CAMARGO, quien estuvo casado con la señora MARÍA CARMEN RAMIREZ GARCIA misma que ha fallecido según consta en acta de defunción que adjuntan número 00249 libro 02 Oficialía 03 expedida por el Registro Civil de Ecatepec de Morelos Estado de México, que sus padres procrearon diez hijos de nombres MARTHA ALICIA, BRIGIDA, MARTINA, ARGELIA, JACKELINE, JOSÉ ANTONIO, JUAN JOSÉ, JOSÉ ALFREDO, ISIDRO Y ANGÉLICA todos de apellidos JUÁREZ RAMÍREZ mismos que a la fecha sobreviven; mismo refieren que el autor de la sucesión dejó testamento público abierto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cinco ante la fe del Licenciado Fernando Riva

Palacio Inestrillas Notario Número 113 del Estado de México y del Patrimonio del inmueble Federal con Residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México a favor de los accionantes en el cual instituyo como herederos y legatarios de todos sus bienes y acciones a JOSÉ ALFREDO JUÁREZ RAMÍREZ y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ, tal y como lo estipulo en las clausulas segunda, tercera, cuarta, quinta de la disposición testamentaria antes mencionada, manifestando también que los inmuebles que les heredo en vida son el terreno denominado Tlaixco Segundo ubicado en Tecámac Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba Estado de México, bajo la partida 419, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, el inmueble conocido como una fracción del predio urbano denominado "San Martín y San José" ubicado en Tecámac Estado de México como el bien inmueble ubicado en Tecámac Estado de México inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba Estado de México bajo la partida número 420, volumen 145, Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, por lo cual solicitan se le requiera al albacea de la sucesión a efecto de que el mismo exhiba las escrituras correspondientes de dichos bienes inmuebles: así mismo exhiben copia certificada de las actas de nacimiento de JOSÉ ALFREDO JUÁREZ RAMÍREZ y MARTINA JUÁREZ RAMÍREZ a efecto de acreditar su entroncamiento con el de cujus, el último domicilio de mismo fue el ubicado en Calle Pozo Grande, Número Veintiuno, Colonia Centro, Municipio de Tecámac, Estado de México. Manifestando los accionantes por medio de sus apoderados legales bajo protesta de decir verdad "TENEMOS IGUAL DERECHO A HEREDAR, AL IGUAL QUE TODOS SUS DE MAS HERMANOS, TAL Y COMO LO ESTIPULO NUESTRO SEÑOR PADRE EN EL TESTAMENTO, DESCRITO CON ANTELACIÓN", y que su hermana de nombre BRIGIDA JUÁREZ RAMÍREZ ha estado fungiendo como albacea de la sucesión testamentaria de su difunto padre, sin que la misma tenga dicho carácter, haciendo mal uso de los bienes que en vida nos heredara el De Cujus, es por eso que solicitan se requiera a la misma a efecto que informe el uso y goce que le ha dado a dichos inmuebles ya que los mismos los ha estado arrendando sin el consentimiento de los accionantes; en tal sentido éste Juzgado ordeno informar a los hijos del de cujus la radicación de la presente sucesión, manifestando los accionantes desconocer el domicilio de ISIDRO y JACKELINE ambos de apellidos JUAREZ RAMIREZ; por lo cual una vez hecha la búsqueda respectiva, se ordenó la notificación de la radicación del la presente por medio de edictos que se anunciaran por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndose saber a los presuntos herederos que deberá apersonarse al presente procedimiento dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento de no hacerlo las ulteriores notificaciones serán por lista de acuerdos y Boletín Judicial incluso las personales en términos del artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Se expide a los nueve días del mes de enero del dos dieciocho.-----Doy Fe.

En cumplimiento al auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

208.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 754/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, acción de USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, en contra de

CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. y VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO el codemandado CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. al dar contestación a la instaurada en su contra demando de MARÍA DEL PILAR RAMOS GODINEZ, VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO, MARIO PERALTA FAGOAGA, RAFAEL CASTILLO SAUCEDO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de inexistencia del supuesto contrato de promesa de venta de fecha 25 de febrero de 1986 celebrado supuestamente como parte vendedora el C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través su interventor y como parte compradora el C. MARIO PERALTA FAGOAGA, respecto del inmueble materia del presente juicio. B) Como consecuencia, la declaración de nulidad absoluta de los efectos que se derivan del contrato privado de cesión de derechos posesorios de fecha 30 de noviembre de 1995, celebrado supuestamente entre VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO Y MARÍA DEL PILAR RAMOS GODÍNEZ. C) Como consecuencia de la inexistencia, la devolución y restitución con todos sus frutos y accesiones del bien inmueble. D) De VICTOR FRANCISCO ORTIZ ALVARADO Y MARÍA DEL PILAR RAMOS GODÍNEZ el pago de rentas por todo el tiempo en que han estado en posesión del inmueble. E) De MARIO PERALTA FAGOAGA el pago de frutos y accesiones correspondientes a la cesión de derechos de posesión. F) Del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO el pago de frutos y accesiones correspondientes a la venta que ilegalmente realizó respecto del bien inmueble motivo del presente. G) El pago de una indemnización por concepto de reparación de los daños ocasionados por la afectación y detrimento a su patrimonio. H) El pago de una indemnización por concepto de los perjuicios ocasionados. I) El pago de gastos y costas. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis celebró contrato de compraventa con FRANCISCO JAVIER GAXIOLA ZENEGAS con el consentimiento de su esposa CLEOTILDE OCHOA CHÁVEZ DE GAXIOLA, en su carácter de vendedor, respecto de los lotes de terreno número 11 y 13 de la Manzana 23 de la zona 5ª y proveniente de la desecación del Lago de Texcoco en el Municipio de Ecatepec, con una superficie de veinte hectáreas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 9272 otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ibarrola Cervantes, Notario Público número doce del Distrito Judicial de Tlalnepantla. Que en fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis fue publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, la autorización para llevar a cabo un fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Jardines de Aragón", sin embargo, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y ante la imposibilidad de seguir cumpliendo con las obligaciones pactadas frente el fraccionamiento, en virtud de haberse excedido los pasivos de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A., se solicitó ante la autoridad competente se le declarara la SUSPENSIÓN DE PAGOS, misma que se decretó a través de resolución de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el número de expediente 4200/1979 y radicada en el Juzgado Décimo Quinto Civil de Primera Instancia en el Distrito Federal. Posteriormente se decretó la quiebra de la empresa a solicitud de COMPAÑÍA ORGANIZADORA DE EMPRESAS, S.A., El catorce de agosto del dos mil tres solicitó la declaración de extinción de quiebra, misma que se dejó insubsistente, por lo que nuevamente se le entrega la administración de la empresa, siendo el motivo por el cual desconoce cualquier contrato que se hubiera celebrado entre los ahora demandados anterior a la última fecha indicada. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de los demandados MARIO PERALTA FAGOAGA Y RAFAEL CASTILLO SAUCEDO, se emplaza a éstos por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos a que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las

posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recojan en días y horas hábiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE REALIZA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ECATEPEC DE MORELOS, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

211.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 983/2017 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSÉ GUILLERMO ITURBE BAEZA, en términos del auto de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en la calle sin frente a la vía Pública Colonia San Blas Totoltepec, Delegación San Pedro Totoltepec, también conocido como carretera Toluca-Naucaulpan s/n, San Blas Totoltepec, Poblado de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tienes las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.24 MTS CON CARRETERA DEL CANAL PLAN CUTZAMALA; AL SUROESTE: 7.10 MTS CON JOSÉ ISABEL ITURBE LÓPEZ ACTUALMENTE MARÍA REBECA BAESA SEDANO; AL SURESTE: 24.90 MTS. CON ERNESTO SANTIN QUIROZ, ACTUALMENTE JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, NOROESTE: 24.94 MTS CON HILARIO HERNÁNDEZ NAVA Y CARMELA FLORES ACTUALMENTE MARÍA REBECA BAESA SEDANO. CON UNA SUPERFICIE DE 178.60 METROS CUADRADOS. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el veinte de mayo de dos mil cuatro, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueño. Así como de buena fe, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a quince de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

214.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente, 319/2016, relativo al proceso EJECUTIVO CIVIL, promovido por RODOLFO JARDÓN ZARZA, en contra de ALFONSO MIRANDA MALDONADO, el Juez

Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de fecha ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, se señalaron las TRECE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble consistente en UN TERRENO UBICADO EN FRACCIONAMIENTO ROSALINDA SEGUNDA SECCION, LOTE NUMERO SIETE, MANZANA TRECE, DE LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros lineales con LOTE SEIS; AL SUR: 20.00 metros con LOTE OCHO; AL ORIENTE: 10.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE MARGARITA, Con una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados). Inmueble que cuenta con el siguiente dato registral, FOLIO REAL ELECTRÓNICO R7□58645.

Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$550.000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), mismo que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la demanda, conformándose la parte actora.

Anúnciese la venta del inmueble señalado, mediante edictos que se publicarán en UNA SOLA VEZ en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y en la del Juzgado de la ubicación del inmueble a rematar, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DÍAS.

Se expide el presente edicto, a los 12 de enero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

217.- 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MODESTA IBARRA HERNANDEZ por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 1022/2016, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA y RAUL VEGA GOMEZ, respecto a la fracción del terreno ubicado en LOTE 1 MANZANA "A", FRACCIÓN C, AREA PRIVATIVA NUMERO 10, COLONIA VIVIENDAS VENTA DE CARPIO, ubicado en términos del poblado de Santa María Tulpetlac, Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, perteneciente al predio EL EJIDO, lote 1, manzana A, reserva probable donación, ubicado en manzana A, de la Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 72.00 setenta y dos metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha diecinueve de agosto del año dos mil siete, en virtud del contrato de compraventa celebrado con el señor RAUL VEGA GOMEZ, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.00 metros con propiedad privada; al sur: 6.00 metros con vialidad o área común; al oriente: 12.00 metros con lote 9 y al poniente: 12.00 metros con lote 11; el cual se encuentra registrado e Inscrito ante el Registrador de la Propiedad del Instituto de la Función Registral, a favor de los señores FEDERICO y ENRIQUETA ambos de apellidos HERNANDEZ AYALA, bajo el folio real electrónico 00260723. Así mismo indica que desde la celebración del mencionado contrato de compraventa ha poseído el inmueble en forma pacífica, publica, continua, sin interrupción y a título de propietario, sin que a la fecha ninguna persona le haya privado de su posesión y acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la USUCAPIÓN. Y toda vez se realizó una búsqueda completa del



domicilio de los demandados FEDERICO HERNANDEZ AYALA, ENRIQUETA HERNANDEZ AYALA y RAUL VEGA GOMEZ y se advierte que no fue posible localizar domicilio actual de los mismos, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN: SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

220.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

Expediente número: 732/2016.

ISAURO GALINDO RIVERA, por su propio derecho demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, del predio que se encuentra ubicado en LOTE VEINTIDÓS, MANZANA TREINTA Y OCHO, CALLE PLATÓN, COLONIA GEO 2000, CIUDAD CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: 1) en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, adquirió por medio de un Contrato de Compra venta del señor JUAN HERMENEGILDO QUIROZ ARELLANO, el predio que nos ocupa, el cual cuenta con los siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS COLINDANDO CON COLONIA LA NOPALERA; AL SUR: 8.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 15.00 METROS, CON LOTE PARTICULAR Y AL PONIENTE 15.00 METROS CON LOTE PARTICULAR; como se desprende del Contrato de compraventa. 2) El actor ha tenido el dominio del bien inmueble, sin tener problema alguno, desde el seis de marzo mil novecientos noventa y seis, hasta la actualidad; 3) Como se desprende del Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha cinco de Abril del año dos mil dieciséis, que a la letra se señala: CALLE PLATÓN, DEL LOTE 22, DE LA MANZANA 38, DE LA COLONIA GEO 2000, CIUDAD CUAUHTÉMOC, ECATEPEC DE MORELOS, con los datos proporcionado y habiéndose realizado la búsqueda del inmueble cuyas medidas y colindancias, no se encuentran registradas, certificado inscripción que anexa la parte actora, 4) También exhibe Certificado expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se hace constar que se encuentra al corriente del pago de impuesto predial del inmueble. 5) Ahora bien, el multicitado inmueble del cual se pretende la INMATRICULACIÓN, el mismo no es un terreno ejidal, prueba de ello es la constancia ejidal de veinte de enero del dos mil dieciséis, misma que se anexa al

presente y a fin de darle el debido trámite al Juicio instaurado se publica el presente a efecto de notificar a los colindantes y autoridad Municipal respecto para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes EDICTOS.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en toda esta entidad.

Se expide a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

223.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
EDICTO**

C. HERACLIO MARTÍNEZ CANO Y ETELVINA FLORES ZEPEDA por conducto del albacea de su sucesión a bienes LETICIA MARTÍNEZ FLORES

Se hace de su conocimiento que ERNESTO RUÍZ REYNA denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 252/2017 JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), reclamando las siguientes prestaciones a) Declaración judicial de la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, contenido en la escritura pública Número 58, 516, volumen número 1176 protocolizada ante el Notario Público Veintinueve del Estado de México; celebrado entre los demandados respecto del inmueble denominado EL POTRERO, ubicado en Avenida Presidentes, número 61 manzana II, de la fracción III, lote 8, en la Colonia San Lorenzo Tetliltac, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. b) La declaración de nulidad de todas las actuaciones jurídicas, la cancelación de la inscripción realizada ante el Registro Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, la cancelación de la protocolización en el libro respectivo, realizado por el Fedatario Demandado, por lo que respecta al contrato de compra venta. c) El pago de los gastos y costas que con motivo de la substanciación del presente juicio se originen. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: a) Tal como lo acredito con los documentos que exhibo en la presente demanda, en fecha 10 de octubre de 2012, el suscrito adquirí la propiedad del inmueble motivo de la litis, mediante un convenio que celebre con la C. ROSALBA IBARRA ANGELES, quien era la propietaria del inmueble. b) Le demande a la C. ROSALBA IBARRA ANGELES el otorgamiento y firma de la escritura ante el Juzgado Quinto Civil de Cuautitlán, México, bajo el expediente 117/2013, en el cual mediante sentencia definitiva se condeno a la demandada, el otorgamiento de la escritura pública, c) Fui demandado por el C. Ricardo Lugo Hernández respecto de la nulidad de juicio concluido, del juicio que el suscrito substancie en contra de la C. Rosalba Ibarra Ángeles, manifestando que el era el legal propietario del inmueble, juicio que actualmente se encuentra en trámite, pendiente de resolución, d) El contrato de compraventa celebrado entre Ricardo Lugo Hernández y Heraclio Martínez Cano y Etelevina Flores Zepeda se encuentra afectado de nulidad absoluta ya que se celebró con falta de los elementos esenciales para su existencia y validez e) Por las consideraciones anteriores es legal la declaración de nulidad absoluta del contrato de fecha diecisiete de diciembre de 2004, así como de la escritura pública

respectiva. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emplácese a LETICIA MARTÍNEZ FLORES albacea de la sucesión a bienes de HERACLIO MARTÍNEZ CANO y ETELVINA FLORES ZEPEDA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN: haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de diciembre de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

226.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
EDICTO**

A LOS INTERESADOS.

El C. TOMÁS PATIÑO BRAVO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1720/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "TENEXTEPANGO" UBICADO EN AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 22, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 121.67 metros y colinda con Ma. De la Luz Martínez; AL SUR.- 121.67 metros con Calle Sin nombre, anteriormente Trinidad González viuda de Martínez; AL ORIENTE.- 15.00 colinda con Roberto Martínez González; AL PONIENTE: 15.00 con Avenida Constitución, anteriormente camino. Con una superficie aproximada de 1825.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DEBIENDO CONTENER DICHOS EDICTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS DEL BIEN INMUEBLE.

Asimismo es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO 2018.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

229.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00430, en contra de GERARDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ Y OTRA, expediente 1475/2010, C. JUEZ MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ DICTÓ UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene desahogando la prevención que se le hizo por auto de fecha primero de junio del año en curso, en consecuencia se procede a proveer su escrito presentado ante este Juzgado el día treinta de mayo del año en curso en los siguientes términos: Como lo pide el ocurrente y por ser el momento oportuno, con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, procédase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado identificado como: CASA HABITACIÓN DE TIPO INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 41 DE LA MANZANA 31, UBICADO EN LA CALLE VALLE DE LABORES DEL CONJUNTO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo efectuarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$358,800.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. que es el precio de avalúo determinado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, como lo pide para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primer Almoneda ordenada en proveídos de fechas nueve y doce de junio del año en curso se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, Maestro ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, asistido de la C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIZBETH GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.-----OTRO AUTO.- En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día tres de octubre del año dos mil diecisiete, día y hora señalados por auto de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primer Almoneda; se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse la misma como se encuentra ordenado en proveído de fecha nueve de junio del año en curso, Elabórense edictos y exhorto ordenados en el proveído antes citado y pónganse a disposición de la parte actora para que efectúe los trámites respectivos para la publicación y diligenciación de los mismos. Con lo que concluye la misma siendo las diez horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron, ante la C. JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA HERMELINDA MORAN RESENDIS quien autoriza y da fe. Doy Fe.-----OTRO AUTO.- Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, Agréguese a su Tomo II de los autos 1475/2010 el escrito de la parte actora por conducto de

su apoderado, por verdaderas las manifestaciones que indica y como lo solicita, con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y atento al principio de congruencia, se aclara la fecha de celebración de la audiencia asentada en el proveído dictado en audiencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por estar incorrecta, siendo lo correcto "... las DOCE HORAS DEL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO..."; formando el presente parte integral del mismo.- NOTIFÍQUESE LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA HERMELINDA MORAN RESENDIS.-Ciudad de México, a 30 de Noviembre del 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.-RÚBRICA.

232.- 19 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE  
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Y ADOLFO GÓMEZ MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once de octubre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico el Juicio ORDINARIO CIVIL, bajo el expediente número 320/2016 promovido por OSVALDO MARTINEZ ORTEGA, por lo que se le ordena emplazar mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- Se me declare como legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle 11 Lote 09 Manzana 69 Colonia Jardines Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: Al noroeste: 8.00 m con calle 11, Al noreste: 12.00 m con lote 10, AL sureste en 8.00 m con lote 12, Al suroeste: 12.00 m con lote 8, con una superficie de 96.00 m<sup>2</sup>. Por haber transcurrido en mi favor el tiempo necesario y con las condiciones legales necesarias. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- La posesión del predio en mención la obtuve mediante contrato de compraventa celebrado con el C. Adolfo Gómez Martínez, en fecha 26 de diciembre de 2003. 2.- A partir de la compraventa del inmueble materia de la Litis, he mejorado el predio en cuestión, de igual manera efectuó las contribuciones e impuestos que genera el inmueble. 3.- Tal inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00335021 en el IFREM a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. 4.- En tal circunstancia he tenido la posesión del inmueble materia de la Litis de forma pacífica, publica continua, de buena fe, ininterrumpidamente y en calidad de propietario. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de Lo dispuesto por EL ARTICULO 1.181 DEL CODIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE LUGAR DONDE SE HACE LA CITACION, DENOMINADOS "EL RAPSODA, RUMBO DE MEXICO, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO;

DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

36-B1.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1431/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAR CARLOS PEÑA ROMERO.-, respecto del bien inmueble ubicado en FRACCION "C" DEL PREDIO NUMERO 60, UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, TERRENO FRACCION "C", SIN NUMERO MANZANA 324, LOTE 71 UBICADO EN LA COLONIA SANTO TOMAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 178.50 METROS, COLINDA CON AGUSTIN PEÑA MATEO; AL SUR: 25.00 METRO, COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR Y 153 METROS COLINDANDO BERNARDO PEÑA MELCHOR, AL ORIENTE: 131.00 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y AL PONIENTE: 85. METROS, COLINDA CON DOMINGO IGNACIO CRUZ ACEVEDO y 46.00 METROS COLINDA CON BERNARDO PEÑA MELCHOR con una superficie de 16,315.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con Intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).- DOY FE.

Auto: Catorce 14 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos, LIC. GABRIELA GARCIA PEREZ.-RÚBRICA.

103-A1.- 19 y 24 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Personas a emplazar: INMOBILIARIA CISA, S.A. y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A.

Que en los autos del expediente 596/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ en contra de INMOBILIARIA CISA S.A. Y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, tramitado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1) De la persona moral denominada INMOBILIARIA CISA, S.A. reclamo la siguiente: a) El otorgamiento y firma ante Notario Público que realice la demanda INMOBILIARIA CISA S.A. para formalizar la compraventa en la escritura pública respectiva del terreno y casa

ubicado en calle de Paseo de las Aves y terreno en que está construido el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, y que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral en el volumen 146, partida 393, Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de septiembre de 1973, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros y colinda con lote 31, AL Sur: en 20.00 metros y colinda con lote 23, AL ORIENTE: en 8.00 metros y colinda con paseo de las Aves, AL PONIENTE: en 8.00 metros y colinda con lotes 29 y 35 con una superficie total de 160.00 M2, (ciento sesenta metros cuadrados); b) Solicitando que para el caso de omisión, abstención o negativa de la demanda para firmar la formalización de la compraventa en escritura pública ante Notario Público, su Señoría firme en rebeldía de la demandada vendedora; c) Se condene a INMOBILIARIA CISA S.A. al cumplimiento de la cláusula décima sexta, párrafo cuarto del contrato basal, donde se obligó la parte demandada con el suscrito comprador a entregarme el inmueble motivo del presente juicio libre de todo gravamen, motivo por el cual solicitó se le condene a la cancelación del gravamen que prevalece sobre el inmueble precitado inciso a). 2) De la persona moral CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. se le reclama porque le resulta litisconsorcio y debe ser llamada a juicio, porque es titular de la hipoteca que pesa sobre el inmueble materia del presente juicio, ya que se encuentra inscrito el mutuo con intereses y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, y apareciendo inscrito como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A. y como deudora INMOBILIARIA CISA S.A., respecto a diez lotes, entre ellos el lote 32, manzana 94 que es propiedad del suscrito y que motiva el presente juicio, reclamando de ella las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que se ha extinguido por prescripción extintiva el crédito y la hipoteca que pesa sobre el terreno que está construido el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado, en Tlalnepantla, Estado de México, al haber transcurrido los plazos para que pudiera ser exigible la obligación de pago, en términos de lo establecido en los artículos 7.465, 7.466 y 7.474 y demás relativos del Código Sustantivo para el Estado de México; b) Como consecuencia de lo anterior, su cancelación ante la Oficina de la Función Registral en la partida 393, volumen 146, Libro Segundo, el antecedente registral es la partida 640, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 4 de enero de 1973, donde se inscribió el mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., y como deudor INMOBILIARIA CISA S.A., respecto de 10 lotes de terreno entre ellos el lote 32, manzana 94, en la Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, motivo del presente juicio. Reclamando de ambos codemandados: f) El pago de los gastos y costas que me ocasiona el presente juicio. 3) Del codemandado INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO reclamo la cancelación de inscripción de propiedad que aparece a nombre de CISA S.A. en el apéndice del volumen 199, libro primero, sección primera, partida 640 la inscripción de propiedad a mi nombre ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ. y la cancelación ante la oficina de la función registral en la partida 393 volumen 146, Libro Primero, Sección Primera, el antecedente registral es la partida 640, volumen 199, Libro Primero, Sección Primera con fecha de inscripción 4 de enero de 1973, donde se inscribió el mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, como acreedor CREDITO HIPOTECARIO S.A. y como deudo INMOBILIARIA CISA S.A. respecto de 10 lotes de terreno, entre ellos el lote 32, manzana 94 en la Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, motivo del presente juicio. Las mencionadas prestaciones encuentran sustento en los siguientes HECHOS: 1) En fecha 2 de septiembre de 1974 el suscrito ALBERTO SALVADOR GUEVARA BENITEZ Y/O ALBERTO GUEVARA BENITEZ (en calidad de comprador) celebré contrato de compraventa con la demandada INMOBILIARIA CISA S.A. (en calidad de vendedora) respecto del

bien inmueble cuya ubicación, medidas y colindancias se han precisado en las prestaciones. La vendedora INMOBILIARIA CISA S.A. se obligó a entregarme la escritura de compraventa a liquidación total del adeudo, el suscrito acreditado haber liquidado la totalidad del precio pactado por la compraventa con los recibos de pago que anexo al presente escrito. Acreditado a su Señoría que he realizado actos de dominio al pagar el precio total del inmueble, así como servicios públicos como luz, agua potable e impuesto predial, traslado de dominio, documentos que se exhiben como anexos a la presente demanda. Y toda vez que el inmueble materia del juicio se encuentra hasta la fecha gravado y la vendedora se obligó en la cláusula décima sexta párrafo cuarto a entregarlo libre de todo gravamen y a la fecha se encuentra inscrito a nombre de la persona moral INMOBILIARIA CISA, S.A., aparece la inscripción del mutuo con interés y garantía hipotecaria de fecha 13 de septiembre de 1973, y como acreedor CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., y como deudor INMOBILIARIA CISA, respecto de 10 lotes de terreno entre ellos el lote 32 de la manzana 94 del Fraccionamiento Valle Dorado en Tlalnepantla, Estado de México, en el Instituto de la Función Registral y como se demuestra con las copias certificadas expedidas por el referido Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, es por lo que demando en la vía y forma propuesta, solicitando sean condenados los codemandados a las prestaciones reclamadas a efecto de que se me otorgue la firma de escritura ante Notario Público y no haciéndolo su Señoría firme en rebeldía.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a INMOBILIARIA CISA, S.A. Y CRÉDITO HIPOTECARIO S.A., ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena, la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMÁN.-RÚBRICA.

97-A1.- 19, 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

BASILIA NAVARRO NAVARRO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1382/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MORELOS SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE MIDE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON OLIVO.

AL ORIENTE MIDE: 39.60 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

AL SURORIENTE MIDE: 9.35 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS.

AL SUR PONIENTE: EN DOS TRAMOS: UNO DE 11.93 METROS Y COLINDA CON RAFAEL SANTOS ORTIZ.

AL SUR MIDE: 22.05 METROS Y COLINDA CON RAFAEL SANTOS ORTIZ.

AL PONIENTE: EN 23.66 METROS Y LINDA ISIDRO RODRIGUEZ GALINDO.

AL NORPONIENTE: EN DOS TRAMOS UNO DE 3.25 METROS Y OTRO DE 18.08 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NAVARRO MIRANDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,107.56 METROS CUADRADOS (MIL CIENTO SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

88-A1.- 19 y 24 enero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 10758/82/2017, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, LOS OCOTES, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (JARDÍN DE NIÑOS "REVOLUCIÓN"), el cual mide y linda: NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 19.80 METROS CON ACCESO; NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 27.65 METROS CON PRIMARIA "REVOLUCIÓN"; SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 25.70 METROS CON SECUNDARIA TV "JAIME SABINES"; SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 28.57 METROS CON JAIME ESPINOZA. Con una superficie de terreno de 629.03 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de Mayor Circulación, así como en el numeral octavo del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS ORGANISMOS AUXILIARES, publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en fecha veinte de octubre del año dos mil catorce; por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México a 11 de Enero del 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

204.-19 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 369216/45/17, El o la (los) C. AGUSTÍN ROMERO HERNÁNDEZ, YOLANDA SÁNCHEZ ZÚÑIGA, ADRIÁN ROMERO SÁNCHEZ Y LICINIO ROMERO SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el paraje conocido con el nombre de "SAN MIGUEL OTLICA" Municipio de Tultepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte En 42.00 m. Cuarenta y dos Metros con cero centímetros y linda con Juventino Fiesco, Al Sur En 42.00 m. Cuarenta y dos Metros con cero centímetros y linda con Cerrada Nicaragua, Al Oriente En 20.10 m. Veinte metros con diez centímetros y Linda con Romualdo Márquez Meléndez, Al Poniente En 20.10 m. Veinte metros con diez centímetros y Linda con Aurora Cortes Reyes. Superficie aproximada: 844.20 m2 (ochocientos cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros cuadrados)

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 15 de Enero del 2018.-ATENTAMENTE.-REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, "EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 233B10000-912/2017 DE LA DIRECTORA GENERAL", LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

92-A1.-19, 24 y 29 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Enero del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 17,763 volumen 438 del protocolo a mi cargo en fecha 15 de Diciembre del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN** a bienes del señor **JUAN AGUILAR LEÓN**, que otorgan la señora **MARÍA EUGENIA GARCÍA PIÑA**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **VIVIANA MONTSERRAT AGUILAR GARCÍA** y **RUTH GABRIELA AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de hijas del de Cujus, todas en su calidad de presuntas herederas legítimas.

Las presuntas herederas las señoras **MARÍA EUGENIA GARCÍA PIÑA**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **VIVIANA MONTSERRAT AGUILAR GARCÍA** y **RUTH GABRIELA AGUILAR GARCÍA**, en su calidad de hijas del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN AGUILAR LEÓN** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JUAN AGUILAR LEÓN**, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

34-B1.-19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 54,781, fecha 14 de Diciembre del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Bertha María Pérez Ávila, también conocida como Bertha María Pérez de Novelo, que otorgaron las señoras Guadalupe Katuska, Beatriz Eugenia, María Alejandra y María del Carmen, de apellidos Novelo Pérez, en su carácter de "Únicas y Universales Herederas" y la Aceptación del cargo Albacea que otorgó la señora Guadalupe Katuska Novelo Pérez, en su carácter de "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 18 de Diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
 95-A1.-19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO:

Que en escritura pública número **67,317** de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2017**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GERARDO GARCIA ALANIS**, a solicitud de los señores **LETICIA MARGARITA, MIGUEL ANGEL, GERARDO Y CLAUDIA ARACELI** todos ellos de apellidos **GARCIA MORALES** así como del señor **JAVIER ALEJANDRO GARCIA BARRAGAN**, quienes comparecen en su carácter de Herederos y Legatario del Autor de la Sucesión, y quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GERARDO GARCIA ALANIS**, se tramitara ante esta Notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 85  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-A1.-19 y 30 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129,475 de fecha 14 de diciembre de 2017, los señores MIGUEL ÁNGEL LEDESMA VALERIO, ÁNGEL LEDESMA VALERIO, ALICIA LEDESMA VALERIO y AMELIA LEDESMA VALERIO iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora LUCIANA VALERIO BAUTISTA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalneptla, México, a 15 de diciembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

94-A1.-19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 54,848** de fecha **veinte de diciembre del 2017**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia, de Legados y del cargo de Albacea** que otorgaron las señoras **María Eugenia Pardo Pardo**, también conocida como **Eugenia Pardo Pardo y María Eugenia Hernández Pardo** en su carácter de "**Legatarias**", "**Única y Universal Heredera**" y de "**Albacea**", en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señor **Eduardo Gerardo Hernández Contreras**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 08 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

96-A1.-19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOLT, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 59,087 del volumen 1129 de fecha dieciocho de diciembre del año 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" a bienes de la señora OFELIA CATARINA LÓPEZ AVENDAÑO QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO OFELIA LÓPEZ AVENDAÑO, que formalizaron como presuntos herederos el señor NICOLAS MENDEZ PÉREZ como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión y los señores GRACIELA MENDEZ LÓPEZ, MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ LÓPEZ, BLANCA MENDEZ LÓPEZ, ALFONSO MENDEZ LÓPEZ y LETICIA MENDEZ LÓPEZ en su carácter de hijos legítimos de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de matrimonio, nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria

alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de las Disposiciones contenidas en la sección segunda, capítulo primero, título cuarto de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de enero de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.  
 32-B1.-19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Enero del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,615** volumen **434** del protocolo a mi cargo en fecha 16 de Noviembre del 2017, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER CANO MONCADA**, que otorgan los señores **GLORIA QUIROGA BAUTISTA Y FRANCISCO JAVIER CANO QUIROGA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijo del de cujus.

Los presuntos herederos la señora **GLORIA QUIROGA BAUTISTA**, en su calidad de cónyuge supérstite y el señor **JAVIER CANO MONCADA**, en su calidad de hijo del de Cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAVIER CANO MONCADA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **JAVIER CANO MONCADA**, del acta de matrimonio y el acta de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
 33-B1.- 19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **67,238** de fecha **8 DE DICIEMBRE DE 2017**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar la **LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL ANTONIO LARA MUÑOZ**, a solicitud de la señora **MARIA DOLORES NAVARRO PADILLA** quien también acostumbra a utilizar el nombre de **MARIA DOLORES NAVARRO PADILLA DE LARA**, quien comparece en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera del Autor de la Sucesión, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MANUEL ANTONIO LARA MUÑOZ**, se tramitara ante esta Notaria a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 85  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

91-A1.- 19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 129465, de fecha 12 de diciembre del año 2017, la señora **MARIA ALEJANDRA HUERTA MENDOZA**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **MARIA MENDOZA LIMON**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 20 de diciembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

93-A1.- 19 y 30 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**A 20 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Se hace saber que por escritura pública número **73,271** de fecha **veinte de diciembre** del dos mil **diecisiete**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. ELENA GAITÁN VILLALPANDO** quien en vida también usó el nombre de **MARÍA ELENA GAYTÁN VILLALPANDO**, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora **VERÓNICA MONDRAGÓN GAYTÁN** en su carácter de Albacea y **JUAN CARLOS** y **NELLY** todos de apellidos **MONDRAGÓN GAYTÁN**, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (dos

romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días

100-A1.- 19 y 30 enero.



**EXPEDIENTE: 729/2017**  
**POBLADO: SAN SEBASTIAN**  
**MUNICIPIO: ZUMPANGO**  
**ESTADO DE MEXICO**

**EDICTO**

En el juicio agrario 729/2017 del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **RAUL RAMIREZ FRAGOSO**, el diez de noviembre de dos mil diecisiete se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publiquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Zumpango, Estado de México, en las oficinas del ejido "San Sebastián", del citado municipio y Estado, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento del codemandado: **sucesor, causahabiente o albacea de la sucesión de PABLO MAGDALENO DIAZ GALVEZ**, para que comparezca a la audiencia citada que se celebrará el **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueve **RAUL RAMIREZ FRAGOSO respecto de la prescripción positiva sobre la parcela 96 Z-1 P2/2, del poblado "SAN SEBASTIAN", municipio de Zumpango, Estado de México**, en los términos y por los motivos que se indican y demás prestaciones que se reclaman en los incisos II) y III) del escrito inicial de demanda, misma que se radicó con el número de expediente 729/2017, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia, haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 729/2017 se encuentran a su disposición para su consulta..-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
(RÚBRICA).

37-B1.-19 y 26 enero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En razón a que se acredita la prescripción del presente asunto, señalada en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado de México y Municipios vigente al momento de la conducta, por ello no es procedente imponer sanción alguna al servidor público. **José Luis Vega González, Secretario del Ministerio Público adscrito al momento de ocurridos los hechos a la Mesa Cuatro de Trámite con Sede en Nezahualcóyotl, Estado de México**, por los razonamientos vertidos con antelación.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento a las partes que cuenta con un término de 15 para interponer Recurso de Inconformidad o Juicio ante el Tribunal de justicia Administrativa del Estado de México, en términos del artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público **José Luis Vega González**, en términos de lo dispuesto en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Y mediante edictos que se publiquen por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, en término de los artículos 24 y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al C. **Abel Arciniega Rodríguez**, ya que su domicilio se encuentra fuera de este Territorio Estatal.

Así lo resolvió y firma la **Licenciada Claudia Romero Landázuri**, Contralora Interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.-Rúbrica.

202.- 19 enero.





EXPEDIENTE: 59672/51/2017  
ASUNTO: INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA  
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO; A 12 DE ENERO DE 2018

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA **M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO** EN MI CARÁCTER DE REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, PROCEDO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR LO QUE RESPECTA A LOS VIENTOS NORESTE Y NOROESTE DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN S/N, COLONIA SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

#### **SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,250.95 M2.**

NORESTE: EN DOS LÍNEAS DE 30.15 METROS CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ Y 157.96 METROS CON E.S.T.I. NO. 33 "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN".

NOROESTE: EN DOS LÍNEAS DE 63.54 METROS Y 11.95 METROS CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ.

SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 75.58 METROS CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.

SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 187.00 METROS CON CALLE JOSÉ CAPULA.

POR TAL RAZÓN, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO EN RELACIÓN AL ACUERDO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS COLINDANTES A LOS VIENTOS:

NORESTE: CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ;

NOROESTE: CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ.

LA C. REGISTRADORA, ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II (DOS ROMANO) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DE GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL O NACIONAL, POR ÚNICA OCASIÓN; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

203.-19 enero.



**EXPEDIENTE: 59673/52/2017**  
**ASUNTO: INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**TENANGO DEL VALLE, MÉXICO; A 11 DE ENERO DE 2018**

### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LA SUSCRITA **M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO** EN MI CARÁCTER DE REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, PROCEDO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR LO QUE RESPECTA A LOS VIENTOS NORESTE Y NOROESTE DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NO. 308, COLONIA SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

#### **SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,619.00 M2.**

NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 158.83 METROS CON LUZ MARÍA ÁVILA DE SOZA, CALLE ALDAMA Y CONFECCIONES DEL VALLE DE TOLUCA.  
NOROESTE: EN UNA LÍNEA DE 73.07 METROS CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ.  
SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 74.60 METROS CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.  
SUROESTE: EN UNA LÍNEA DE 157.70 METROS CON C.B.T. NO. 33 "IGNACIO LÓPEZ RAYÓN".

POR TAL RAZÓN, SE REALIZA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN POR EDICTO EN RELACIÓN AL ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017 RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS COLINDANTES A LOS VIENTOS:

*NORESTE: CON LUZ MARÍA ÁVILA DE SOZA;  
NOROESTE: CON BULMARO ROLDÁN GONZÁLEZ.*

LA C. REGISTRADORA, ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II (DOS ROMANO) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DE GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL O NACIONAL, POR ÚNICA OCASIÓN; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.

**ATENTAMENTE**

**M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 139 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 662 VOL. 591, Libro 1º, Sección I, fecha de inscripción 6 de marzo de 1984, mediante folio: 1775.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 37,120 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1980 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. FERNANDO G. ARCE NÚMERO 89 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: INMOBILIARIA ABRAX, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR RAMÓN GONZÁLEZ PARRA Y COMO COMPRADOR: JUAN GARCÍA Y MARTÍNEZ.-

EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL LOTE 7 MANZANA 623 DE LA SECCIÓN PRIMERA, PORCIÓN “B” DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 6.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 8.

AL ORIENTE: 7.00 M CON EL LOTE 31.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE OTOMÍES.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de enero de 2018.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

98-A1.-19, 24 y 29 enero.



**“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”**

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

### **EDICTO**

LA C. ADRIANA RAMIREZ SEGUNDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 1793.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 21, MANZANA 53, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICE, MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 11 de enero de 2018.-

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.**  
**LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

99-A1.-19, 24 y 29 enero.